

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

SEDE QUITO

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de
Justicia del Ecuador**

**TEMA: “EL USO DE MEDIOS DIGITALES PARA LA JUSTICIA PENAL
EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO”**

AUTORA:

Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

TUTOR:

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre Msc.

Quito, 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Hermes Gilberto Sarango Aguirre, MSc., en calidad de asesor del trabajo de investigación señala:

El trabajo de investigación para obtener el título de Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador cuyo tema es **“EL USO DE MEDIOS DIGITALES PARA LA JUSTICIA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO”**, elaborado por : Jenny Marlene Lisintuña Cuyo, titular de la cédula de ciudadanía N° 220040845-4;, certifico que ha sido debidamente revisado y está en condiciones de cumplimiento total para ser entregado y continuar con el proceso a la defensa de acuerdo con la normativa establecida según el Reglamento de la Universidad Metropolitana.

Atentamente,

Prof. Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, MSc.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jenny Marlene Lisintuña Cuyo, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación que versa sobre: **“EL USO DE MEDIOS DIGITALES PARA LA JUSTICIA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Jenny Marlene Lisintuña **Cuyo**
C.I. 220040845-4
AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Jenny Marlene Lisintuña Cuyo, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, : “EL USO DE MEDIOS DIGITALES PARA LA JUSTICIA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO”, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Jenny Marlene Lisintuña Cuyo
C.I. 220040845-4

DEDICATORIA

*"No es suficiente levantar la bandera de la justicia,
hay que sostenerla sin fatiga y hacer que
permanezca flameando.
No alcanza con declararse amigo de la justicia,
hay que practicarla todos los días".*

Dr. Gustavo Jalbh.

Este trabajo es el cierre de un primer paso en el camino de la titulación profesional, que espero completar en mi vida y con la que pretendo honrar a mis padres, hermanos, familiares y ancestros, por lo tanto, lo dedico a ellos, así como también les dedico el grado de Abogada al que aspiro.

Dedico este trabajo, a mi profesor y tutor PhD. Hermes Sarango Aguirre, Abg. Quien ha sido mi inspiración para conocer de derecho penal ecuatoriano. La demostración de su vocación de servicio ha sido inspiradora para mí y sé que igual ha sido para muchos compañeros de estudio.

De igual manera, dedico este trabajo a la comunidad universitaria interesada en investigar, aprender, conocer y hacer, por amor a la abogacía.

Con mi más sincera estima.

Jenny Marlene Lisintuña Cuyo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la vida, sabiduría, fortaleza y la oportunidad de haber llegado a cumplir esta meta.

A mis queridos padres, por su amor incondicional, su apoyo y guía, que fueron el pilar fundamental en mi vida, quienes han estado a mi lado durante toda mi carrera, motivándome por la superación, por el progreso, por la ética y por el esfuerzo puesto para progresar.

A toda mi familia, que siempre me brindaron su apoyo y creyeron en mí.

A aquellos profesores, que demostraron interés en mi aprendizaje y formación, y a cumplir nuestra expectativa. Dentro de ellos, mi profesor Hermes Sarango Aguirre, asesor de esta investigación.

A todas las personas, que me ayudaron a iniciar mi carrera y mi trabajo preprofesional porque aprendí de ellos, que el derecho se ejerce con hechos más que con palabras.

A mis jefes, compañeros de estudio y de trabajo, personas que contribuyeron en mi formación empírica porque, aunque muchas veces lo hicieron sin saber, influyeron para que me erigiera como la profesional que hoy soy.

A todos, muchas gracias.

Jenny Marlene Lisintuña Guyo.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	1
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos	2
CAPÍTULO I.....	4
1. MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Fundamentación contextual	6
1.3. Fundamentación legal	7
1.4. Fundamentación teórica	8
1.4.1. Emergencia sanitaria: acciones de la Función Judicial.....	8
1.4.2. Administración de justicia	10
1.4.3. Modernización de la Justicia en Ecuador: La e-justicia	11
1.4.4. Medios digitales	12
1.4.5. Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)	13
1.4.6. Video audiencias o audiencias virtuales	14
1.4.7. Finalidades de las videoconferencias en materia penal	15
1.4.8. Ventajas de las audiencias virtuales.....	16
1.4.9. Posibles fallas de las audiencias virtuales.....	17
1.4.10. Debido Proceso	17
1.4.11. Debido proceso penal.....	20
1.4.12. Principios generales del derecho.....	21
1.4.13. Principios del Proceso Penal: dispositivo, contradicción, concentración, celeridad	22
1.4.14. Principio de Inmediación	25

1.4.15. Debido proceso y derecho a la defensa dentro de la audiencia virtual	28
1.4.16. La intermediación en la audiencia virtual y la fase de prueba en el proceso penal .30	
CAPÍTULO II –	32
2. MARCO METODOLÓGICO	32
2.1. Tipo de investigación	32
2.2. Enfoque de la investigación	34
2.3. Diseño de investigación	34
2.3.1 Diseño mixto de enfoque dominante	35
2.4. Población y muestra	37
2.4.1. Población uno - fuente documental	37
2.4.2. Población dos - informantes	38
2.4.3. Muestra	38
2.5. Métodos utilizados en la investigación	40
2.5.1. Método analítico	40
2.5.2. Método deductivo	40
2.5.3. Método inductivo	40
2.5.4. Método crítico	41
2.5.5. Método comparativo	41
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
2.6.1. Recolección de datos	41
2.6.2. Instrumentos de recolección de datos	41
2.7. Análisis e interpretación de los datos.....	42
2.8. Validez y confiabilidad	44
2.9. Consistencia lógica o confiabilidad cualitativa.....	45
2.10. Credibilidad o validez cualitativa	46
2.11. Procedimiento de la investigación	47
CAPÍTULO III.....	48
3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. Análisis general de los resultados obtenidos en la observación documental.....	48
3.2. Análisis de los resultados obtenidos de la matriz documental (análisis de contenido).53	
3.3. Clasificación por categorías de los principios requeridos para el debido proceso según su nivel de menoscabo en las audiencias virtuales	53
3.4. Clasificación por subcategorías de los hallazgos en el tema	54
3.5. Población dos: análisis de las encuestas	60

3.6. Interpretación cuantitativa de las encuestas	66
3.7. Objetivo específico 3 y propuesta	66
3.7.1. Título del documento	66
3.7.2. Objetivo	67
3.7.3. Antecedentes	67
3.7.4. El procedimiento oral y los principios procesales	67
3.7.5. Acondicionamiento físico de bioseguridad para las instalaciones de audiencias ..	68
3.8. Sometimiento al Ordenamiento Jurídico y regulaciones nacionales pertinentes	69
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72

Índice de tablas

Tabla 1. Número de dependencias judiciales de los órganos jurisdiccionales	7
Tabla 2. Fundamentos legales de la investigación.....	7
Tabla 3. Audiencias virtuales.....	14
Tabla 4. Muestra de población dos - informantes.....	39
Tabla 5 Documentación técnica-científica analizada.	48
Tabla 6. Matriz documental	51
Tabla 7. Clasificación por subcategorías	54
Tabla 8. Profesión u ocupación de los encuestados, en el ámbito penal	60
Tabla 9. Respeto del principio de igualdad en la audiencia virtual	61
Tabla 10. Garantía del derecho a la intimidad en audiencias virtuales.....	62
Tabla 11. Ejercicio del derecho a contradicción en audiencias virtuales	63
Tabla 12. Principio de inmediación	64
Tabla 13. Consideración de inobservancias en audiencias virtuales	65
Tabla 14. Interpretación cuantitativa de la encuesta.....	66

Índice de figuras

Figura 1. Aspectos de las TIC.....	13
Figura 2. Ventajas de los videos audiencias	16
Figura 3. Tipo de investigación	34
Figura 4. Diseño mixto de enfoque dominante.....	35
Figura 5. Palabras identificadas en los documentos técnicos-científicos asociadas a audiencias virtuales, principios procesales e intermediación en audiencias penales. (En frecuencias relativas)	50
Figura 6. Relación entre palabras, codificaciones y categorías	53
Figura 7. Profesión u ocupación de los encuestados, en el ámbito penal	60
Figura 8. Respeto del principio de igualdad en la audiencia virtual.....	61
Figura 9. Garantía del derecho a la intimidad en audiencias virtuales	62
Figura 10. Ejercicio del derecho a contradicción en audiencias virtuales	63
Figura 11. Principio de intermediación.....	64
Figura 12. Consideración de inobservancias en audiencias virtuales	65

RESUMEN

La vulneración al debido proceso es un tema de constante estudio entre los abogados que efectivamente ejercen el derecho en los juzgados de cualquier parte del mundo porque en esencia, este principio y derecho fundamental es lo que da sentido a la defensa que corresponde hacer en ordenamientos jurídicos democráticos, de verdadera libertad y justicia. La pandemia de COVID-19, ha traído consigo la necesidad de dotar a los sistemas de justicia con instrumentos no tradicionales con la finalidad de no detener este derecho, por lo que, el uso de los medios electrónicos o digitales son hoy la alternativa disponible para ello. Su uso incide directamente en la inmediación que deben ejercer los sujetos procesales la cual está cuestionada por la inexactitud de acarrea la evacuación y valoración probatoria, así como el contacto personal y directo del juez con las partes y de estas entre sí. Esta investigación se ocupó del análisis de tales circunstancias, concluyendo que efectivamente hay vulneración al debido proceso cuando se trastoca la esencia del principio de inmediación para los juicios orales establecidos legalmente en Ecuador. Es una investigación de tipo exploratoria, enfoque mixto y diseño no experimental, que utilizó los métodos de la investigación teórica, que permite calificar el proceso de audiencias a través del uso de plataformas digitales de comunicación como inapropiadas al no poder ofrecer las garantías del debido proceso como la efectividad de la tutela judicial sin una verdadera inmediación.

Palabras clave: Debido proceso, inmediación, garantías jurisdiccionales, plataformas digitales de comunicación, medios electrónicos.

ABSTRACT

The violation of due process is a subject of constant study among lawyers who effectively practice law in courts of any part of the world because in essence, this principle and fundamental right is what gives meaning to the defense that corresponds to do in legal systems democratic, of true freedom and justice. The COVID-19 pandemic has brought with it the need to provide justice systems with non-traditional instruments in order not to stop this right, therefore, the use of electronic or digital media is today the alternative available for this. Its use directly affects the immediacy that the procedural subjects must exercise, which is questioned by the inaccuracy of the evacuation and evidentiary assessment, as well as the personal and direct contact of the judge with the parties and between them. This investigation dealt with the analysis of such circumstances, concluding that there is indeed a violation of due process when the essence of the principle of immediacy for oral trials legally established in Ecuador is disrupted. It is an exploratory type of research, mixed approach and non-experimental design, which used the methods of theoretical research, which allows qualifying the hearing process through the use of digital communication platforms as inappropriate since it cannot offer the guarantees of due process. such as the effectiveness of judicial protection without real immediacy.

Keywords: Due process, immediacy, jurisdictional guarantees, digital communication platforms, electronic media.

INTRODUCCIÓN

La adecuación de los medios procesales para los juicios orales propios del sistema penal en Ecuador de acuerdo a la propagación emergente de la pandemia por COVID 19, debe continuar garantizando la adecuada aplicación efectiva de los principios generales del derecho procesal. El debate sobre identificar o determinar qué principios es necesario para el debido proceso puesto que, existen suficientes investigaciones concordantes al respecto. Esta investigación, busca determinar si el uso de los medios digitales o electrónicos para la realización de las audiencias y los actos celebrados en ellas reúnen todas las condiciones necesarias para garantizar la verificación de dichos principios y muy especialmente, el principio de inmediación que es inherente al derecho constitucional, así como a la tutela judicial efectiva. En este sentido, queda en el pasado la discusión de lo que se entiende o no por el debido proceso y el cumplimiento de los principios procesales que ya se sabe es irremplazable en cualquier procedimiento.

Los principios están sustentados suficientemente en la doctrina y en la Ley, se conocen y se requieren, pero la cuestión a debatir y demostrar en sí los mecanismos que se están empleando por disposición de las autoridades en tiempos de pandemia son suficientes para efectivizar la defensa de los derechos de las personas procesadas y de víctimas involucradas. El legislador del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha sido bastante estricto sobre la reserva, custodia, evaluación y valoración de los elementos digitales aportados al proceso para la convicción del juzgador. En su contenido, se observan presupuestos que exigen la intervención de peritos, el examen de registros informáticos, el reconocimiento por las vías personal y técnica forense de los soportes digitales, entre muchas otras consideraciones que a simple leer denotan que existe recelo por la posible vulneración a la que pueden estar sometidos los hechos puestos en bases virtuales.

Se conoce que la oralidad y la inmediación, han sido igualmente vinculadas para todos los procesos a nivel nacional en la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 168, numeral 6, expresa:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas

procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Una audiencia virtual, es un encuentro interactivo que se realiza por medios tecnológicos de comunicación entre los sujetos procesales, en tiempo síncrono y a través de la cual se pueden transmitir e intercambiar voces, audios, videos, así como también compartir pantallas que muestren imágenes contenidas en archivos fotográficos, documentos escaneados y muchos tipos de gráficos; con el fin de conocer los elementos que se requieran incorporar al proceso. De lo expuesto, puede sé que este tipo de audiencias evidencia la participación de las partes procesales, pero ¿puede realmente esta clase de audiencias hacer efectivas las garantías del debido proceso?, ¿es esa presencia (limitada a los sentidos de la vista y el oído) a la que se refiere el principio de inmediación procesal?

De no ser así, de no referirse la inmediación a solamente la vista y la escucha, el proceso oral celebrado estaría llevándose a cabo de manera indebida y con ello estar vulnerando derechos fundamentales y principios procesales esenciales para su validez y para la seguridad jurídica que el Estado está obligado a brindar. El principio de inmediación tiene que verificarse para garantizar todos los demás que se convocan en el sistema oral, por lo cual, a juicio de esta investigadora, es un pilar de todo procedimiento, especialmente el penal. Las inquietudes antes expuestas, concentran la problemática jurídica a tratar y convocan el ejercicio de la presente investigación mediante la formulación siguiente: ¿Por qué la celebración de audiencias virtuales dentro del procedimiento penal puede afectar el cumplimiento del principio de inmediación y con ello vulnerar el debido proceso? Para dar respuesta a dicha interrogante, se plantean los siguientes objetivos generales y objetivos específicos.

Objetivo general

Fundamentar teóricamente la vulneración del derecho al debido proceso dentro de las audiencias del procedimiento penal que se efectúan a través de medios digitales.

Objetivos específicos

- Identificar el menoscabo de los principios procesales de igualdad, intimidad, inmediación y contradicción, en las audiencias virtuales de procedimientos penales.
- Determinar la vulneración del derecho al debido proceso en los actos procesales celebrados dentro de las audiencias virtuales.

- Diseñar un programa para efectuar audiencias durante la pandemia por Covid-19, y que respeten el principio de intermediación.

Metodológicamente, para desarrollar la idea de la investigación, se efectuó una investigación teórico-jurídica, de tipo exploratorio y alcance proyectivo, siguiendo el método deductivo y otros métodos de la investigación teórica, con diseño no experimental y de enfoque mixto, consultando fuentes doctrinales y de consulta a expertos mediante encuestas con la finalidad de establecer la respuesta al problema.

La investigación, se adapta a los niveles de exigencia, novedad y validez, contemplados en el manual de procedimientos de titulación de la UMET y LOES, para poder optar al grado de abogada de los tribunales de justicia de Ecuador, y de acuerdo con los cuales, se divide en tres capítulos desarrollados de la manera que a continuación se menciona:

Capítulo I contiene el marco teórico, en el que se exponen las teorías jurídicas que son determinantes para conocer los aspectos interdependientes del derecho penal, el debido proceso y el procedimiento de audiencias virtuales que se viene efectuando en la realidad del sistema de justicia ecuatoriano.

Capítulo II este capítulo contiene la descripción minuciosa y detallada de la metodología científica seguida para llevar a efecto esta investigación y lograr garantizar su validez en el entorno académico.

Capítulo III este es el último capítulo y contiene, los resultados concretos de la investigación, la construcción del conocimiento, las respuestas a los objetivos trazados y el proyecto que planteado que puede establecerse a futuro para el funcionamiento adecuado de las audiencias virtuales en el procedimiento penal, partiendo de las premisas que plantea la realidad actual.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado que permiten verificar si los medios digitales actualmente utilizados en los procedimientos de carácter penal son suficientes para que el Estado, de manera responsable, pueda garantizar el debido proceso y la no vulneración del derecho a la defensa o de principios procesales determinados.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

Luego de haber presentado en la introducción, la descripción de la situación problemática, la formulación del problema, los objetivos generales y específicos de la investigación y la división de la estructura capitular, se procede en este capítulo a establecer el fundamento teórico de la investigación, que a su vez constituye la fuente primordial de los datos y de la información científica que una vez analizada por medio del procedimiento correspondiente, será de donde principalmente pueda darse respuestas para los objetivos trazados.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación, son determinantes para una investigación exploratoria como la presente porque dada la novedad del tema de las audiencias virtuales como generalidad de los procedimientos penales, conviene saber si anteriormente otros autores se han cuestionado el uso de los medios digitales en ellos o si han determinado que lesione algunos principios o derechos de tipo penal. Como primer antecedente encontrado, está el trabajo de grado titulado: “El uso de las Tecnología de la Información TIC, “videoconferencia” en la audiencia de juzgamiento del procesado, del año 2015”, (Peláez Jiménez, 2015) para la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), cuyos objetivos fueron

- Establecer si existen vacíos jurídicos sobre la utilización de tecnologías de la información y comunicación sobre todo en los procesos penales. –
- Determinar que para que no se vulneren derechos establecidos en la constitución de la república del Ecuador es necesario la reforma del (COIP) en la cual se establezca que no se puede hacer uso de la videoconferencia en la audiencia de juzgamiento de un procesado.

Con el cumplimiento de estos objetivos el autor pretende demostrar que el uso de las llamadas tecnologías de la información y la comunicación mediante el sistema de videoconferencia atenta con principios fundamentales como los establecidos en la Constitución. El autor desarrolla una tesis de tipo documental, aplicada en la ciudad de Loja y de enfoque cualitativo en la cual detalla entre otros, los aspectos más relevantes del debido proceso, los principios del derecho penal, las TIC y añade aspectos de la legislación comparada en Colombia y Argentina para contrastar la utilidad de las videoconferencias y sugerir aspectos a considerar por Ecuador. La tesis concluye que con el uso de las videoconferencias son muchos los beneficios que estas aportan al proceso judicial penal porque los principios de

simplificación, economía procesal, celeridad, oralidad y publicidad se pueden realizar con perfecta normalidad con el uso de las videoconferencias, además hay beneficios asociados como al sistema de protección de testigos, la disminución y agilización de los trámites. De la misma manera critica, la posible afectación a los DD.HH. y sostiene que es mejor el contacto físico entre los sujetos pero que es mejor, emplear estos recursos en cualquier otro tipo de acto procesal diferente a la audiencia de juicio para evitar riesgos de impresiones en la apreciación de los medios de prueba aportados en juicio (Peláez Jiménez, 2015).

Por otra parte, Mercedes Paulina Palacio Riofrío, desarrolló un trabajo de grado en la Universidad Nacional de Loja titulado: “Vulneración del principio de inmediación establecido en el art. 610 del COIP, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio” (Palacio Riofrío, 2016). El objetivo de esta tesis fue: “analizar la incidencia de los principios de inmediación, debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva; y, la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico penal en las etapas finales del juicio llevadas a cabo a través de medios telemáticos” (Palacio Riofrío, 2016, pág. 22). La investigadora empleó una metodología de investigación de campo a través de técnicas como la observación participante en juicios y la aplicación de encuestas, estas fueron el resultado de un instrumento construido con base en la experiencia vivida por la investigadora dentro de algunas audiencias celebradas de manera virtual. Igualmente, una vez discutidos los resultados, hizo una propuesta de reforma del COIP para subsanar los vacíos legales que se encontraron. Como conclusiones, la autora expone que la garantía de acceso a la justicia mediante el procedimiento penal oral debe incluir la apreciación directa de factores físicos y psicológicos de las partes por intervención del juez ya que son necesarios para el esclarecimiento de la verdad de los hechos juzgados y para la garantía del debido proceso (Palacio Riofrío, 2016).

Otro trabajo de investigación consultado es el titulado: “El principio de inmediación en la segunda instancia” (Izquierdo Tacuri, 2018) en la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) en la Maestría de Derecho Procesal, este trabajo revisa lo relativo a las formas limitadas de la inmediación judicial y de las partes dentro de las cuales se mencionan las audiencias virtuales. El objetivo general de dicha investigación fue:

Dilucidar si el principio de inmediación se observa en la sustanciación de la segunda instancia del proceso o si, por el contrario, su inobservancia torna a esa fase del proceso en inconstitucional por infringir el mandato del constituyente de incluir la inmediación y la oralidad en todas las materias e instancias (Izquierdo Tacuri, 2018)

En este sentido la autora pretende evaluar el esquema procesal de las audiencias de casación legal en contraste con las características del modelo de proceso por audiencias reseñadas en la doctrina, considerando a los principales exponentes de la oralidad en los juicios y argumentando la necesidad de la inmediación en estas audiencias. El método utilizado fue el inductivo-deductivo pues de características particulares de un fenómeno se llegó a soluciones generales sobre otro.

La autora hace un recorrido doctrinario por las figuras del control constitucional, la oralidad, la inmediación, la casación, la sustanciación de procesos, entre otros, para concluir mediante la aplicación de un ejercicio de simulación que efectivamente, en la segunda instancia, el tribunal de apelación actúa sin observancia del principio de inmediación y que la obligatoriedad de realizar audiencias en todos los casos en esa etapa del proceso desacata los principios, tanto de celeridad como de economía procesal (Izquierdo Tacuri, 2018).

Estos antecedentes, sirvieron a la presente investigación para la obtención de bibliografía relevante, datos estadísticos, reconocimiento de la importancia de la temática y resultados afines que fueron observados en años en los que la implementación de las audiencias virtuales se hacía en casos excepcionales y por lo tanto, al ocurrir la orden de implementación general a consecuencia de la pandemia por COVID-19, muchos de los defectos observados se han ido incrementando incluso por falta de preparación judicial sobre los temas tecnológicos.

En Ecuador, con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia y evitar los riesgos a la salud y la vida de los sujetos procesales, se ha recurrido a los avances tecnológicos en materia de comunicaciones para ayudar a la tarea del Estado en sus fines ejecutivos pero tal vez, el rol de garantista y protector del derecho penal humanitario ha quedado rezagado ante la emergencia social que se atraviesa.

1.2. Fundamentación contextual

Dado que el sistema de derecho penal que se estudia es el que existe en el Ecuador, el contexto dentro del cual se desarrolla la investigación es en el campo del derecho adjetivo penal, esto es, del procedimiento aplicable. Este trabajo se subsume en las normas positivas, usos y costumbres del derecho procesal penal las cuales se adecúan a la realidad social para justificar su validez, tal como señala (Buriticá, 2015):

Una de las tesis fundamentales del positivismo jurídico sostiene que la existencia y el contenido de las normas de derecho dependen de un conjunto relativamente homogéneo de hechos sociales convencionales. Ello implica, entre otras cosas, que todo sujeto interesado en conocer

el sentido y el alcance de los enunciados de derecho debe acudir exclusivamente a criterios verificables, fijados por convención, y no a consideraciones acerca de la conveniencia o justicia que incorporan los sistemas de derecho (pág. 60).

De conformidad con el Plan Estratégico 2019 – 2025 del Consejo de la Judicatura CJ, los Órganos Jurisdiccionales son los que se ocupan de administrar justicia en nombre de la Ley y hacer ejecutar lo juzgado en representación del Estado.

Tabla 1. Número de dependencias judiciales de los órganos jurisdiccionales

Instancia	Número de dependencias
Salas de cortes provinciales (segunda instancia).	45
Tribunales contenciosos (administrativo, tributario)	9
Tribunales Penales	31
Unidades de primera instancia	334
Total	419

Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2019)

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

A nivel nacional se cuenta para administrar justicia: la Corte Nacional de Justicia (CNJ), cuarenta y cinco salas para Corte Provincial, cuarenta Tribunales (entre Penales y Contenciosos), trescientas treinta y cuatro unidades judiciales de primera instancia y además de los Jueces de Paz, que alcanzan a trescientos ochenta y tres según el referido plan (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020). Los datos anteriores se han referido al objeto de señalar una aproximación de las unidades judiciales penales en las que están realizando las audiencias virtuales y en este contexto específico es donde se ubica la presente investigación.

1.3. Fundamentación legal

Para sustentar jurídicamente la investigación, se ha tomado en cuenta una tabla clasificatoria según jerarquía de instrumentos legales principales, a saber:

Tabla 2. Fundamentos legales de la investigación

Categoría del instrumento	Denominación
Tratado o Convenio Internacional	Convención Interamericana de DD.HH. (Organización de Estados Americanos, 1979) Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1966)
Constitución Nacional del Ecuador	Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).
Código	Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009) Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Código Orgánico General de Procesos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015) Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)
Ley Orgánica y General	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional – (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009) Ley Orgánica de Salud (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)
Ordenanza, Resolución Administrativa, otras.	Resolución de la Fiscalía General del Estado 20: Instructivo de Cooperación Penal Internacional de la Fiscalía. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2013) Proyecto que regula desarrollo de audiencia virtual de la Corte Constitucional. Pronunciamiento sobre exhortos del Comité Operaciones de Emergencia Resolución 074-2020 del Consejo de la Judicatura (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020) Protocolo para la realización de videoaudiencias del Consejo de la Judicatura del Ecuador (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020)

Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020)

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

1.4. Fundamentación teórica

Por el carácter de la investigación, se han consultado fuentes de información teórica y doctrinal de diversa índole cuyos criterios obedecen a criterios de valoración relacionados con reconocimiento jurisprudencial, consideración judicial, publicación oficial o investigación particular que, en conjunto, sirven de fundamentos teóricos.

1.4.1. Emergencia sanitaria: acciones de la Función Judicial

La emergencia sanitaria es una situación imprevista que amerita de acciones rápidas y sobrevenidas en el fin de garantizar o recuperar el estado de buena salud en algún establecimiento, comunidad u organización social nacional o internacional. El artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud la define como:

Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos (RR.HH.), financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

El (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, s.f.), refiere que cuando, de conformidad con el Reglamento Internacional Sanitario de la (Organización Mundial de la Salud, 2005), si aparece una Emergencia de Salud Pública será de importancia internacional cuando sea una enfermedad “grave, repentina, inusual o inesperada”; que tiene implicaciones para la salud pública más allá del Estado afectado; y puede requerir una acción internacional inmediata. La Ley Orgánica de Salud (Ecuador, Congreso Nacional, 2006), en su artículo 9 refiere sobre la emergencia sanitaria, que debe ser asumida como responsabilidad del Estado en su función garantista del derecho de las personas a la salud. El referido artículo establece:

Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;
- Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población;
- Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos;
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente (énfasis de la autora) (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

Por lo anterior, el (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2020) en marzo de 2020 expide el Acuerdo N° 126-2020 se declara la emergencia sanitaria y en consecuencia toda la función estatal debe adecuarse a esa nueva condición provocada por el virus del COVID-19, esto ratificado en el Decreto 1017 del (Ecuador, Presidencia de la República, 2020) que finalmente se declara el Estado de Excepción. Con tal situación jurídica es preciso dar continuidad a la justicia penal, y aunque hubo una paralización de las labores normales de la función judicial, la reactivación trajo como novedades la implementación de las audiencias virtuales.

En este orden de ideas el pleno del (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020) mediante la Resolución 074-2020, resuelve priorizar la modalidad de video audiencias durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional y con esto, se comenzaron a emplear las plataformas de tecnologías de la información y la comunicación para conocer de los procesos penales suscitados. Dejando para la presencialidad casos prioritarios a discreción del juez y mediante el acatamiento de los protocolos de bioseguridad. En julio de 2020, la función judicial

a través de su delegación de manejo de TIC expidió el respectivo protocolo para la realización de video audiencias para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, que tiene por objetivos los siguientes:

Objetivos generales

- Establecer lineamientos y directrices para las y los servidores de juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, así como usuarios del sistema de justicia para un adecuado desarrollo de videoaudiencias.
- Procurar una efectiva coordinación entre los equipos jurisdiccionales de cada dependencia judicial, las partes procesales y las instituciones públicas, para la realización de las videoaudiencias.
- Establecer el procedimiento para la realización de videoaudiencias que permitan un adecuado acceso a los medios telemáticos en las plataformas disponibles para las y los servidores judiciales, sujetos procesales y público en general.

Objetivos específicos

- Proporcionar directrices para una adecuada coordinación en los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de videoaudiencias en juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales.
- Planificar el uso de las plataformas digitales disponibles y autorizadas por el Consejo de la Judicatura (CJ).
- Establecer líneas de coordinación para la asistencia virtual de intérpretes, testigos y peritos, en caso de ser necesario.
- Definir lineamientos para garantizar el acceso a las videoaudiencias, en cumplimiento del principio de publicidad de las mismas y en observancia de las limitaciones legales al referido principio (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020).

1.4.2. Administración de justicia

La administración de justicia en sentido amplio es el conjunto de tribunales de todos los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir, el poder judicial. En sentido restringido, es la potestad que tienen los jueces de aplicar las leyes en casos particulares (Preciado Quiñonez, 2013, pág. 24).

Puede decirse, que la administración de justicia tiene una función externa y una función interna. En cuanto a lo externo, su función es velar porque las normas sean aceptadas, asumidas y aplicadas conforme a los dispositivos del ordenamiento jurídico y en cuanto a lo interno, la

administración de justicia se ocupa de velar porque la aplicación de los preceptos normativos sea realmente efectiva para resolver posibles controversias entre los administrados. Es posible afirmar, que una buena administración de justicia se ocupa de distribuir y aplicar los recursos legales disponibles para que la necesidad de dar a cada uno lo que corresponde según la Ley, sea satisfecha.

1.4.3. Modernización de la Justicia en Ecuador: La e-justicia

La incorporación del gobierno electrónico al sector justicia es lo que se ha conocido como e-justicia, concepto referido básicamente al uso de tecnología, particularmente de la Internet, como herramienta para lograr una mayor relación con el ciudadano, fomentar la participación ciudadana, eliminar barreras de acceso a la justicia, promover la transparencia, y rendición de cuentas, lograr una mayor relación interinstitucional y en general brindar un servicio judicial más eficiente (Lillo L., 2013).

La gestión digital de la administración de justicia, ha sido un proceso lento para Ecuador que comenzó con líneas telefónicas gratuitas para denuncias, difusión a medios de comunicación sobre personas desaparecidas, un programa de registro electrónico de los procesos, entre otros, pero en virtud de la emergencia sanitaria fue necesario actualizar programas y equipos que permitan el acceso interno y externo a través del uso de la internet. La infraestructura tecnológica, es apropiada respecto a usos básicos como el correo electrónico y la intranet. También el sistema e-Satje, que permite hacer seguimiento de trámites procesales y también las líneas y sitios web a través de los que se ofrecen servicios de denuncias, consulta de normativa o visualización de jurisprudencia y doctrina.

Pero adicionalmente, dada la emergencia, era necesaria la utilización de plataformas de comunicación en tiempo síncrono y asíncrono que soportara audio, videos, carga de documentos digitales, que fuera de sencillo manejo por funcionarios y por la colectividad, que guardara y archivara información de cada caso y se permita asociar las etapas procesales como la investigación preliminar, pruebas previas, pase a juicio y todos los otros elementos necesarios para mantener en continuación coordinada los procesos, y con tales fines fue diseñado el protocolo para la realización de videoaudiencias del CJ. Por otra parte, el artículo 565 del COIP establece que:

Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las

siguientes reglas:

- El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.
- La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
- La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En este sentido, es posible afirmar que la adecuación digital de la administración de justicia ecuatoriana tiene suficiente fundamentación legal y argumentación válida desde el punto de vista formal.

1.4.4. Medios digitales

En la presente investigación cuando aparezcan las palabras: medios digitales, se entiende que se hace referencia a los medios de comunicación que utilizan las nuevas tecnologías electrónicas de navegación digital para transmitir información, recibir respuestas y provocar interacción entre diferentes sujetos.

Los nuevos medios tienen un lenguaje propio y unas características de comunicación y contenidos diferentes a los tradicionales (prensa, radio y televisión). En la actualidad estos nuevos medios, a los que también se podría llamar digitales, conviven con los medios de comunicación tradicionales, influyendo cada día más en ellos (Cabrera Méndez, Codina, & Salaverría Aliaga, 2019, pág. 13)

El uso de los medios digitales, es un recurso comúnmente utilizado por la administración de justicia en el Ecuador con los últimos cambios suscitados con ocasión de la pandemia por Covid-19. En este caso se ha evidenciado, según reporte del CJ que las unidades judiciales poseen la capacidad tecnológica necesaria, los requerimientos y compatibilidad de equipos adecuados, la situación de operatividad plena, así como otros aspectos generales de operatividad relacionados con la comunicación a través de tales medios.

1.4.5. Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, dentro de los espacios académicos o de investigación forman parte del argot cotidiano, sin embargo, el público en general no las identifica como tales, aunque sea usuario permanente de ellas. Por lo anterior, es importante aclarar a los fines de esta investigación que referirse a la TIC es hablar de herramientas, recursos o métodos que se utilizan para la transmisión, transformación, almacenamiento y uso de la información a través de medios eléctricos o electrónicos. Según el ambiente en el cual se utilizan cambia de formato u operatividad, en el caso presente, se refiere a su uso al servicio de la función judicial.

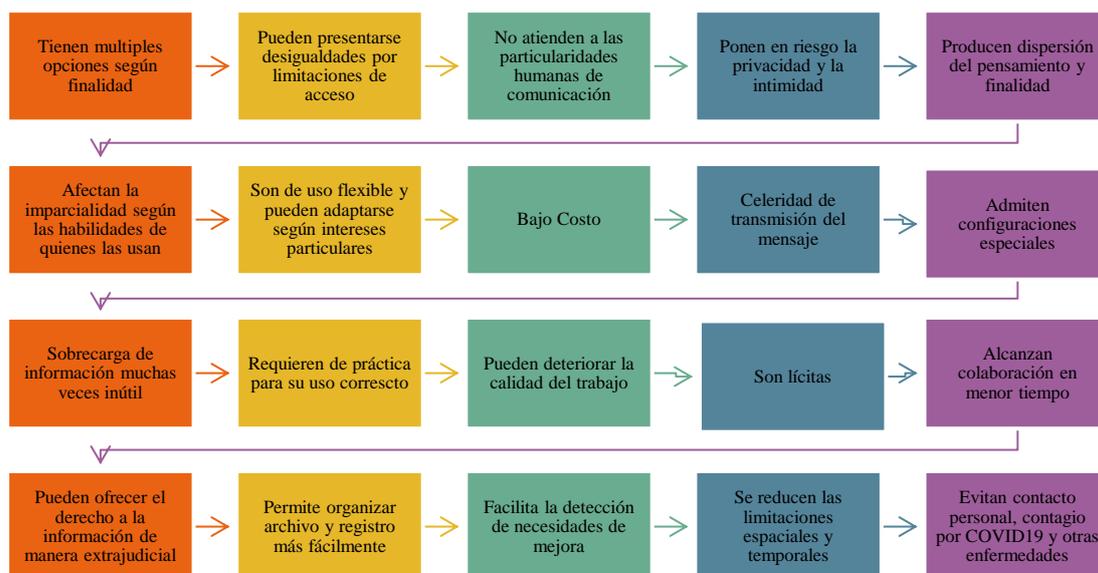
Las TIC se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación (TC) –constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional– y por las Tecnologías de la Información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces) (Daccach T., 2007).

En este sentido el (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021, pág. 18) describe que:

A partir de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19, la utilización de estos medios ha mostrado ser una solución en tiempos de crisis que permite el acceso a la justicia, a la vez precautelar la vida, seguridad e integridad tanto de usuarios del sistema como de las y los servidores judiciales

Las TIC, gracias al uso del internet permiten obtener un provecho más eficiente de los actos de comunicación interpersonal remota, traduciéndose en oportunidades de potencializar los procesos de intercambio y buen uso de la información. Sin embargo, no todo es bueno en estas tecnologías, hay aspectos a mejorar. A continuación, se expone un sistema continuo de aspectos necesarios para conocer lo que estas redes involucran positiva y negativamente con el objeto de ofrecer una postura equilibrada entre la sociedad de la información y la comunicación.

Figura 1. Aspectos de las TIC



Fuente: (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021)

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Como se aprecia las TIC, tienen aspectos positivos y negativos, como se aprecia en la tabla de secuencias, sin embargo, con un uso responsable, las mismas pueden aportar importantes beneficios a la función judicial procesal, en tiempos de emergencia sanitaria y similares con la finalidad de no obstaculizar el progreso de la justicia, ni de los diferentes procedimientos judiciales, especialmente los penales en los cuales, la restricción de libertad y las condiciones de riesgo por la vida aumentan dentro de los recintos penitenciarios.

1.4.6. Video audiencias o audiencias virtuales

Ver y oír a través de una pantalla digital y electrónica propia de un equipo informáticos en tiempo real, constituye la esencia de funcionamiento de estas figuras de comunicación interpersonal. Dentro de las definiciones técnicas del (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021) la videoaudiencia se explica como “audiencia virtual: Utilización de los medios tecnológicos e interactivos, para la presencia virtual de las personas requeridas (jueces, secretaria, víctimas, testigos, entre otros), para adelantar diligencias en los procesos judiciales”. Los tipos de audiencia para los cuales puede aplicarse la virtualidad pueden ser de tipo interno y externo conforme a la siguiente tabla:

Tabla 3. Audiencias virtuales

Por su estructura	Por el interés de la sociedad	Características o estado del proceso
Interna	Pública	Argumentativa: preparatoria de juicio, revisión, casación, hábeas corpus, revisión de medidas cautelares
Externa	Privada	De demostración, recusación, revisión, juicio.

**Fuente: (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021)
Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo**

Dentro del proceso penal, las videoconferencias tienen como ventaja principal el bajo costo y mayor seguridad personal, porque cuando la audiencia es presencial se amerita del traslado de las partes, así como su exposición al contacto público o de libre circulación, lo cual, produce un riesgo latente en cuanto a la protección de los implicados sobre su integridad física y personal, algo que es evidente en la protección de testigos pero que muchas veces se olvida para el resto de los sujetos intervinientes del proceso como el juez, abogados de las partes, procesado y sus familiares, víctimas y sus familiares, auxiliares judiciales, fiscales, peritos, procuradores del Estado, entre otros. Las audiencias virtuales, también emplean RR.HH. y tecnológicos especiales que puedan garantizar la fluidez y mantenimiento al aire del sistema utilizado, evitando interrupciones que puedan afectar la efectividad de la tutela judicial sobre los derechos que procuran el debido proceso.

La videoconferencia cuenta con diversos usos que permiten actuar conjuntamente con la persecución penal, como la mejora de gestión de recursos, la disminución de audiencias suspendidas o de procedimientos abandonados como consecuencia de la imposibilidad de los testigos o de las víctimas de concurrir a declarar al lugar de realización del juicio, la forma de economizar los recursos al no recurrir al traslado de una persona fuera del centro de reclusión donde permanece, ya sea como testigo o procesado (Palacio del Pino, 2019, pág. 59).

1.4.7. Finalidades de las videoconferencias en materia penal

Dentro de las finalidades formales, que persiguen estas videoconferencias de efectos generales y particulares en el ámbito penal, se pueden señalar las siguientes:

- Interacción entre Sujetos Procesales
- Accesibilidad a la justicia
- Continuidad de los procesos
- Preservación de la salud y de la vida
- Llevar a cabo la oralidad, la celeridad y la tutela judicial
- Garantizar las etapas procesales, derecho a la defensa y el debido proceso

- Descongestionar los archivos físicos y la afluencia de personas en las sedes judiciales
- Ejercer del derecho a réplica y contra réplica
- La seguridad física de los sujetos (partes, jueces, testigos y auxiliares de justicia)
- Esclarecer la verdad e impartir justicia con menores riesgos a la vida.

1.4.8. Ventajas de las audiencias virtuales

Es responsable admitir las ventajas que para la gestión judicial ha traído la realización de las audiencias virtuales en materia penal, especialmente por el hecho de restablecer los procedimientos después del Estado de Excepción decretado en Ecuador desde el 16 de marzo de 2020 (Ecuador, Presidencia de la República, 2020) y renovado por treinta días más ése mismo año. En la siguiente tabla se aprecian las ventajas principales:

Figura 2. Ventajas de los videos audiencias



Interrogar testigos, procesados o peritos sin necesidad de traslado



Mejor análisis de los aportes de la audiencia para cada decisión



Minimizar la revictimización, se reduce la presión física y psicológica del contacto personal



Grabaciones de audiencias, apreciar mejores detalles y respaldo de los dichos y hechos

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Por su parte, el (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021) máximo tribunal de justicia ordinaria del Ecuador, argumenta que

Está consciente de la necesidad urgente de utilizar sus RR.HH. y tecnológicos a favor de la continuidad del sistema de justicia por lo que velando por la tutela judicial efectiva de los derechos y el debido proceso, emite el presente protocolo para la realización de audiencias virtuales en la institución, cuyo objetivo es priorizar su uso durante esta época de emergencia sanitaria para minimizar el riesgo de contagio de Covid-19 evitando las aglomeraciones de personas en la institución.

1.4.9. Posibles fallas de las audiencias virtuales

Todo sistema artificial y dependiente del diseño humano, las audiencias virtuales y las plataformas mediante las cuales se realizan no son infalibles. Se pueden presentar fallas y limitaciones que muchas veces afectan derechos procesales, impedimentos que provocan desigualdad, inequidad, confusión e incluso hasta pérdidas de lapsos, términos u oportunidades procesales de actuación. La primera y más importante falla que puede presentarse durante la realización de la audiencia virtual es la imposible o defectuosa conexión con internet.

Será imposible cuando una de las partes no se conecte pese a la demostración de sus intentos y será defectuosa cuando haya eco, repetición del sonido, paralización de la imagen, no se carga el video, se dificulta la edición de documento o servicio de chat online, presencia de virus, mal servicio del proveedor, incompatibilidad de plataformas de comunicación, colapso de red por excesivos usuarios en una misma licencia, falta de audio, falta de opción de guardado o reproducción, entre otros. Ante estas posibilidades, la (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021) ha establecido lo siguiente en el protocolo de audiencias virtuales:

- En caso de existir dificultades para la conexión o que la misma sea defectuosa, la jueza, juez o ponente de un tribunal, se comunicará con la Unidad Administrativa y de Talento Humano o el técnico de TIC, para solucionar el inconveniente.
- Si las o los juzgadores, secretario o una de las partes se desconectara, la jueza o juez ponente suspenderá la audiencia y solicitará inmediatamente la asistencia técnica de TIC, para que se solucione el problema. Si el mismo persiste, suspenderá definitivamente la audiencia en el estado en que se encuentre y señalará nuevo día y hora para la continuación de la misma.
- De ser el caso se podrá modificar el tipo de audiencia a presencial.
- Si a la sala virtual ingresa una persona no autorizada, la o el secretario deberá informar a la o el juez ponente para que este decida si puede permanecer o retirarse. En este último caso, se le pedirá que salga de la reunión; de no hacerlo, se solicitará la asistencia de la Unidad de TICs para retirar al usuario de la sala. (págs. 16-17).

1.4.10. Debido Proceso

El proceso «es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal». En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial». En buena cuenta, el debido proceso

supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales» (Salmón & Blanco, 2012, pág. 24).

En la Constitución del Ecuador, el debido proceso es un mandato constitucional que aparece expresamente señalado en el artículo 76, de los derechos de protección del (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) textualmente dice:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Cuando se habla del debido proceso, es preciso comprender que, en primer lugar, es un mandato de la Constitución y que también está conformado por muchos elementos de manera taxativa, lo cual quiere decir que, en ausencia de alguno de ellos, no se podría estar hablando propiamente del debido proceso, es decir, se estaría quebrantando.

Por su parte, es responsabilidad de los jueces ofrecer una tutela efectiva de los derechos de las personas y esta tutela es una forma de vigilancia, resguardo, control y garantía para que se cumpla el debido proceso, tanto el tradicional como el que está adaptándose a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La tutela también tiene que ver con el acceso

a la justicia, es decir, la posibilidad que tienen los administrados de acudir ante la autoridad competente y que su proceso se apegue de modo estricto a la Ley, de manera pertinente, oportuna, eficaz y sin retardos injustificados.

En primer lugar, es importante que los Estados que buscan reformar sus procedimientos civiles mantengan la noción de debido proceso a la vanguardia, con el fin de asegurar que sus prácticas cumplen con las normas internacionales, y también para proteger a sus ciudadanos de los procedimientos que no cumplen con estos requisitos mínimos de equidad y justicia. En segundo lugar, los Estados deben maximizar el acceso a la justicia de los ciudadanos esforzándose por contemplar procedimientos menos formales y más flexibles. Los Estados deben otorgar procedimientos rápidos y con bajos costos de transacción para que los grupos vulnerables no sean limitados de presentar reclamos. En tercer lugar, durante la modernización de los sistemas judiciales, las instituciones judiciales deben mejorar la gestión y administración de los procedimientos utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para llegar a las disposiciones de manera eficiente, manteniendo las necesidades de los ciudadanos como objetivo central de los cambios.

1.4.11. Debido proceso penal

Relacionadamente con lo anterior, el debido proceso penal guarda relación con la expectativa legal y ética que debe regir un proceso de regulación de conducta punible de principio a fin. En este sentido de acuerdo (Suarez Sánchez, 2001)

El proceso penal tiene parámetros y principios procesales a través de los cuales se rige el procedimiento, los actos, los lapsos, los elementos, los recursos, providencias y sentencias. De acuerdo con el apego a estos parámetros se puede establecer lo incorrecto o lo correcto de las actuaciones procesales y en función de eso reconocer el debido proceso. el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales (pág. 25).

Acotando lo descrito cabe referenciar a (Zavala Baquerizo, 2002), el cual describe que:

Hablar del debido proceso penal, es referirnos igualmente al respeto a los DD.HH. en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado (pág. 27).

Importante resulta también mencionar, lo que refiere la Convención Americana de los DD.HH. de la (Organización de Estados Americanos, 1979), en la cual Ecuador es suscriptor, que en su artículo 8, expone como garantías lo siguiente:

Artículo 8.- Garantías Judiciales.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (Organización de Estados Americanos, 1979).

1.4.12. Principios generales del derecho

Los principios generales del derecho, son las máximas jurídicas en las que se refleja la lógica universal y representativa de la cual parten los legisladores para que sus productos normativos sean efectivos, eficaces y justos.

Los principios generales del Derecho son normas generales que constituyen el instrumento de justificación o bien de argumentación de los operadores jurídicos, para resolver un caso determinado, de textura abierta, como lo señala Hart, sea por ausencia o no de la ley, y que se encuentran de manera implícita dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado, su origen se encuentra determinado atendiendo a la posición filosófica iusnaturalista o iuspositivista. Se reconoce que se encuentran implícitamente, es decir, que se encuentran incluidos en el ordenamiento jurídico sin que este lo exprese, pero de igual forma dentro de cada ordenamiento jurídico el legislador ha dejado materializado en alguna legislación de manera expresa cuales son los principios que inspiran o deben de seguirse en la aplicación por ejemplo de la Ley penal, tributaria, administrativa, civil, entre otros (Arroyave Reyes, 2015)

Los principios generales del derecho, tienen una triple función, la integradora, la interpretativa y la creadora. Desde su función integradora, permiten relacionar las normas existentes en función de una premisa razonable y coherente que pueda responder a la necesidad o requerimiento en el proceso. Desde su función interpretativa, los jueces y las partes trascienden del sentido literal para comprender lo axiológico y lo razonable de la norma y del supuesto que contempla.

Finalmente, desde su función creadora, pueden ser fuente del derecho cuando, ante el vacío legal o el conflicto de normas, arrojan presunciones a partir de las cuales nacen nuevos preceptos positivos de regulación. Los principios generales establecidos en la Constitución y aplicables a todas las causas son los principios de tutela judicial efectiva y al debido proceso, también llamado a la debida diligencia. También están los principios de legalidad, igualdad, equidad, irretroactividad, progresividad, celeridad, buena fe y lealtad, reparación, intermediación, entre otros.

1.4.13. Principios del Proceso Penal: dispositivo, contradicción, concentración, celeridad

Dentro de los considerandos del COIP, se invocan los principios constitucionales que sirven de fundamento a la conformación de este cuerpo legal estableciendo entre otras cosas que la Constitución, de conformidad con el artículo 75: “reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en el COIP, además de acoger los principios constitucionales describe y enumera otros principios especiales para su materia, por ello el artículo 5, establece cada principio con su respectiva forma de aplicación, en los siguientes

términos:

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la Ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

Igualdad: es obligación de las y los Servidores Judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, Resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de DD.HH. y este Código.

Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.

Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse

registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la Ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de DD.HH. y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a

documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el Fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.4.14. Principio de Inmediación

Este es el principio, que más énfasis tiene en el proceso penal, esto es fácilmente comprensible si se considera la humanización del derecho penal actual porque precisamente, el poder punitivo del Estado para restringir libertades, hoy se encuentra subordinado a los derechos inherentes a la condición natural y esencial de los seres humanos. Igualmente, la oralidad de los procesos supone la inmediación, ese contacto que existe entre las partes procesales y el juzgador que persigue la creación de elementos de convicción mediante lo verídico y lo palpable.

La inmediación, recogida en el Diccionario de la Real Academia, que es la estrictamente jurídica, se afirma: “la presencia [física] de un juez o magistrado en la práctica de diligencias probatorias, en la comparecencia de las partes y en las vistas”. No obstante una adecuada comprensión de la inmediación nos remite a la “cualidad de inmediato”, el adjetivo inmediato nos habla de “contiguo o muy cercano a algo o alguien” justamente opuesto a mediato o mediación: estar entre dos personas o cosas; y por último, la tercera acepción designa “proximidad a un lugar”... no cabe duda que el concepto jurídico procesal de inmediación implica presencia física y proximidad en un espacio (sala) y respecto a unas personas y uno actos (partes) por parte de un Tribunal y contigüidad por relación a ambos (López Ruiz, 2016, pág. 35).

Tal como lo señala, el numeral 17 del artículo 5 del COIP antes mencionado:

Por el principio de inmediación el juez imperativamente debe celebrar las audiencias juntamente con los sujetos procesales y deberá hacerlo de manera presencial con ellas tanto para la evacuación de las pruebas como para el resto de los actos procesales. Se trata de una norma imperativa, no facultativa y como tal, no puede evadirse ni reemplazarse la pena de viciar el debido proceso (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por su parte, como ya se anunció, el artículo 75 de la Constitución, ordena que:

Toda persona, tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y

expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El principio de inmediación, está vinculado con el sistema oral impuesto en nuestra vigente Legislación Procesal Penal, porque sólo en este sistema la inmediación adquiere aplicación plena, por lo tanto, en todo procedimiento oral se da como consecuencia necesaria la inmediación.

Tanto la Oralidad e Inmediación, siempre van juntas y no se las puede concebir de ninguna otra manera. El principio de inmediación satisface el interés de una justicia con más celeridad. Así mismo la tutela judicial positiva, comprende la posibilidad del interesado de tener una relación directa con el órgano decisor (principio de inmediación, inmediatividad) derecho que logra una mayor fuerza frente a estados de especial vulnerabilidad o fragilidad del sujeto; como, por ejemplo, en los procesos de incapacidad, inhabilitación o internación (Cepeda Esquivel, 2014).

La inmediación, es también exigida en el proceso probatorio, ella contribuye a la convicción judicial y al esclarecimiento de la verdad, por esto dice el COIP:

Artículo 541. – Caducidad: La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 9. La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De lo anterior, se infiere que la inmediación tiene que ser con presentación física, pues de lo contrario, no habría necesidad de establecer impedimento de salida del país porque la presentación e inmediación que la motiva pudiera hacerse a través de una videoconferencia. Sin embargo, es claro el propósito del legislador de relacionar la inmediación con la presencia física y personalísima de los implicados en el proceso penal. Otra norma en la que el legislador deja clara la presencia física como requisito de la inmediación es la que aparece en el artículo referente a los testimonios anticipados cuando expresa:

Artículo 444. – Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el Fiscal, las siguientes: 7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Se evidencia, que no se trata de encuestas virtuales, sino de una recepción testimonial actual, hecha en tiempo real y presencia física. Luego sobre la prueba también expresa:

Artículo 502. – Reglas generales: La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptor el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Estudiando las raíces del término inmediación, se observará que deviene de lo inmediato, de lo próximo y lo cercano, tanto es así, que hablar de inmediación a distancia es casi un imposible en castellano, no se puede estar próximo a lo lejano. “Además el principio de inmediación, habla de manera coherente que deben estar presentes los sujetos procesales en forma personal para efectuar todos los actos procesales referentemente al proceso penal” (Carranza Acosta, 2017). Entonces de acuerdo a (Davis Echandía, 1983, pág. 72) “la inmediación, consiste en la inmediata comunicación entre el juez y las partes que obran en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen”.

Los jueces y juezas gracias a la inmediación, pueden percibir directamente hechos facticos, emociones y sensaciones derivadas de las propias actuaciones procesales en su presencia. Tienen contacto directo y personal con los elementos aportados por las partes y además pueden aplicar la inferencia y las máximas de experiencia mientras elaboran su convicción.

La falta de contacto personal y directo del Fiscal o juez con la progresiva realidad procesal, es decir, la falta de inmediación con la dinámica procesal podría contribuir a que estos adquieran una imagen deformada de los hechos, de lo que en realidad aconteció, o lo que sería más grave, de la personalidad y actuaciones de quienes están siendo juzgados, hasta llegar a ponerse en peligro de cometer un error judicial que podría producir muy serias, graves e irreparables consecuencias (Vaca Andrade, 2009, pág. 97).

Dos importantes instrumentos legislativos, se crearon para reforzar los preceptos constitucionales que enfatizan sobre la inmediación, uno es el Código Orgánico de la Función Judicial y otros la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El principio de inmediación, no fue someramente considerado para llenar espacios, la necesidad de intervención imparcial pero cercana del juzgador en cada proceso ha sido reconocida y exaltada por toda la Función Legislativa del Ecuador.

Cuando el artículo 76 de la Constitución, señala que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso ” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), de una vez, establece las garantías para que tal derecho se efectivice, y entre ellas está la inmediación, es decir, no hay debido proceso sin la inmediación en el conocimiento sobre aquel. Incluso, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contiene respecto a los principios procesales disposiciones claras que direccionan la forma de intervención del juez cuando afirma:

La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

También es conveniente mencionar que, gracias a la inmediación, tanto las personas privadas de libertad como las víctimas de infracciones penales, tienen por mandato constitucional la garantía de su no revictimización, a las cuales se adicionan la protección de su identidad y la no publicidad, cosa que quedaría en entredicho cuando una audiencia se celebra por medios virtuales en los que nunca se llega a determinar cuáles o cuantas personas están presentes durante el acto. “Los conflictos sociales que tienen relevancia jurídica no están siendo resueltos de manera oportuna, eficaz y eficiente por la Función Judicial,” (Arbitro Chica, 2019, pág. 3) especialmente, a través de las audiencias virtuales.

1.4.15. Debido proceso y derecho a la defensa dentro de la audiencia virtual

Es razonable pensar que, si el proceso no se está llevando de la forma debida por inobservancia de los principios procesales, el derecho a la defensa está siendo vulnerado. La Constitución consagra el derecho a la defensa, regulado con una serie de componentes que lo garantizan como la Defensoría Pública, el uso de intérpretes según su necesidad, la prohibición de declarar contra sí mismo o contra sus familiares o allegados, tiempos y oportunidades predefinidas de actuación, la mediación penal, entre otros, pero los más importantes son los principios de igualdad procesal, acceso a la justicia, contradicción, publicidad, inmediación, concentración, celeridad, tutela judicial y más.

En el debido proceso, una audiencia no se limita a escuchar y mirar a los sujetos procesales durante un momento determinado, si esto fuera así podría suceder que haya excesos en el uso de la palabra alargando sin necesidad cada discurso o intervención. En la réplica, se podría desviar el tema central sin la conducción apropiada del juzgador quien hasta puede

distraerse y hacer resoluciones impertinentes por infra o *ultrapetita*. Por estas razones, dentro de la audiencia virtual es muy difícil que el juez logre concentrar su atención de manera suficiente y similar a la que tiene cuando la audiencia es presencial porque hasta la hora o la luz disponible puede provocar una disminución de aquella.

La incorporación de las TIC en el proceso judicial debe avanzar de cónsono con los derechos y garantías constitucionales, por lo que no se trata de defender el uso de la tecnología para parecer modernos o para facilitar la labor jurisdiccional; se trata de aprovechar los avances científicos y ponerlos al servicio del hombre, de lo contrario, podría incurrirse en el peligro de la deshumanización ante la máquina y causarse más daños que las ventajas procesales esperadas (Amoni Reverón, 2013, pág. 68).

Como es lógico, cada caso tiene un grado de complejidad diferente, el tipo de delito, el número de personas involucradas, el nivel de conocimiento de las personas, su idioma o dialecto, su forma de expresarse o de entender lo que se indica, todo esto influye para que se haga una buena defensa, especialmente cuando se hace a través de pantallas electrónicas o medios telemáticos.

La complejidad del proceso penal, tiene que determinarse en función de las circunstancias de jure de facto del caso concreto, que a su vez, alternativamente, pueden estar compuestas por:

- a) el establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos;
- b) el análisis jurídico de los hechos por los cuales se inicia el proceso penal;
- c) la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; y, d) la pluralidad de agraviados o inculpados, con sus respectivas defensa, entre otros elementos (Amoni Reverón, 2013, pág. 68).

Las partes, no tienen frente a sí a su contraparte, no pueden saber cuántas personas están en la sala física, si las respuestas e intervenciones son espontáneas o apuntadas por terceros, el juramento, el compromiso que asumen, la actitud serena o inquieta, la relación entre iguales de un proceso, no puede apreciarse a través de instrumentos distintos a sus propios cuerpos en presencia física. Tal vez porque no están acondicionados los equipos y espacios para ello, ¿cuántas veces se cree que un océano es natural y después apreciamos que era solo un escenario teatral o de cine?, de esto se trata la necesidad de determinar si, las audiencias virtuales realmente garantizan el derecho a la defensa, a la contradicción y a la propia impugnación de falsedad de un documento.

La seguridad jurídica dentro de la cual debe desarrollarse el derecho a la defensa es insuficiente a través de las audiencias virtuales, según lo que se acaba de señalar, una cosa es la celeridad, practicidad, simplificación de trámites y otra es que los medios empleados no puedan garantizar la esencia de la búsqueda de la verdad y aplicación de la verdadera justicia.

1.4.16. La intermediación en la audiencia virtual y la fase de prueba en el proceso penal

La intermediación, es un principio procesal que adquiere mayor significación en el proceso de producción, práctica y ejecución de la prueba. “La prueba, es tanto más segura cuanto más próximo a los sentidos del juez se halle el hecho a proba (Carnelutti, 2003, pág. 80) r”. Es decir, mientras más cercano es el juez a los medios de prueba, habrá mayor certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior, se traen a este trabajo las siguientes cuestiones:

- **En el caso de la prueba testimonial**, las reglas comunes son que quien declara no podrá leer notas ni apuntes durante la práctica de su declaración a menos que se trate de valores o cifras, del mismo modo, los testigos no podrán comunicarse entre sí, mientras esperan ser llamados a rendir su testimonio. En el transcurso de la audiencia, no podrán ver, oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia (Arts. 174, 177, 178, 179 COGEP). Estas reglas, son aplicables a procedimientos de cualquier materia, pero en una audiencia virtual y gracias al uso de teléfonos celulares, tabletas, computadoras con múltiples ventanas abiertas de manera simultánea, esto no puede realmente ser controlado por el juez o jueza. Los declarantes o testigos pueden de manera oculta hacer uso de guías o monitores de respuestas.
- **Verificación de firmas y autenticidad de documentos:** esta es otra situación que en una audiencia virtual no puede controlarse, es decir, aquello que se refiere a la autenticidad de firmas, sellos de certificación, que tengan algún defecto sustancial o en general cualquier vicio de forma para su validez y que a través del lente de una cámara simple de computadora no pueda asegurarse su eficacia ni las razones de su admisibilidad al proceso.
- **Medidas de las armas y/o dimensiones de otros objetos:** un objeto como un arma o cualquier elemento material vinculado a la causa, puede tener dimensiones distintas a las que pueden alegarse a través de una pantalla porque ellas realmente pueden desvirtuar colores, medidas, pesos y características en general de aquellos. Esto es determinante, en el proceso probatorio para poder valorar parte de los hechos y de las circunstancias de las acciones que se juzgan del hecho delictivo. Lo que hace la inspección judicial, por ejemplo, es reconocer instrumentos y objetos relevantes para la investigación, pero esto no es posible a través de las pantallas.

- **El reconocimiento corporal y dimensiones de fuerza o proporción entre partes:** Cuando se trata de apreciar la estatura y contextura de una persona que ha delinquido mediante el uso de la fuerza o la velocidad, los números de talla y peso puestos en un papel, no son suficientes para una convicción judicial certera. En estos casos, es preciso la inmediación, reconstruir hechos y prácticas afines para comprender las dimensiones de los actos y sucesos.
- **Gesticulación:** Es también parte de la prueba material puesto que, aunque no es determinante para llegar a conclusiones infalibles, si ayuda al juez para formular preguntas abiertas o cerradas para el mejor esclarecimiento de la verdad, solicitar nuevas pruebas o revisiones de las existentes (Carnelutti, 2003, págs. 80-81).

La investigación reflexiona sobre las razones por las cuales, en una audiencia virtual, el derecho a la defensa está limitado, la verdadera inmediación no se observa y, en consecuencia, hay violación del debido proceso. Esto no quiere decir, que se esté en contra de las nuevas tecnologías, sino que deben regularse de tal manera que haya una mayor seguridad jurídica.

La realidad nos demuestra que es necesario ampliar la mirada, más allá de lo normado, para una debida atención del justiciable. Depende entonces del conocimiento de procesos diferentes, de la aplicación de técnicas y herramientas específicas, de creatividad, flexibilidad, confidencialidad, de un contexto espacial y temporal adecuado, de equilibrio, cierta discrecionalidad en la interpretación de las leyes, de personal capacitado, trabajo en red y coordinación entre los operadores. De este modo, se optimizará la prestación del servicio y los resultados serán sin duda más satisfactorios. (Paszucky, 2013, pág. 242).

Después de haber realizado esta revisión teórico-doctrinal, esta investigación procede a explicar la relación metodológica que permitirá responder científicamente a los objetivos planteados.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico, es fundamental para todo trabajo de investigación de naturaleza científica, en virtud de que el procedimiento empleado es el que dictamina la construcción y desarrollo de las premisas que conllevan a los resultados de manera confiable. En este capítulo, se determina el alcance investigativo, la población que es objeto de estudio, las técnicas y procedimientos tanto de la recolección de datos como de la interpretación de resultados, necesarios para que la investigadora encuentre con éxito el conocimiento de aporte novedoso.

2.1. Tipo de investigación

En primer lugar, es importante precisar el concepto de investigación que según (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006) la definen como

Un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se emplean en el estudio de un fenómeno. La investigación puede tener diversas tipologías de acuerdo a la caracterización que quiera acentuarse en ella. Una investigación teórica, es aquella que tiene como propósito la construcción, crítica o soportes sobre alguna teoría científica, viene determinada por la interdisciplinariedad en la que está inmersa (pág. 48).

La interdisciplinariedad, es teórica cuando considera que los principios, leyes, axiomas y teorías han alcanzado niveles científicos elevados y por tal razón, parte de esos modelos para completarlos y prolongar su vigencia en el tiempo. La “exploración realizada en un conjunto homogéneo, con el fin de producir conocimientos nuevos que, o hacen obsoletos los anteriores, o los prolongan para hacerlos más completos” (Jiménez Panenque, 1998, pág. 67)

De acuerdo con las fuentes consultadas, se trata de una investigación documental, por la cual se entiende al proceso conformado por una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema (Méndez Rodríguez & Astudillo Moya, 2008, pág. 94).

La presente investigación, es documental porque sus bases teóricas están sustentadas por la Epistemología propia de las ciencias jurídicas. Sin embargo, son las ciencias de la información y las teorías de la información, las que han proporcionado la base teórica de esta investigación a partir de la metodología escogida. Es importante destacar, que la investigación

se manejó a través de tres criterios: 1) según su propósito, 2) según los objetivos planteados y 3) según la fuente que origina la investigación.

El propósito de la investigación, fue estudiar (identificar, clasificar, describir) las videoaudiencias que puedan apoyar el proceso de justicia en el sector del derecho penal, por lo cual se sitúa en una investigación de tipo básica. (Finol de Navarro & Nava de Villalobos, 2013, p. 48), afirman que: “una investigación básica se realiza con la finalidad de “acrecentar los conocimientos teóricos en un área específica de la Ciencia, el fin es puramente cognoscitivo”. Según los objetivos planteados, el estudio se enmarcó en una investigación de tipo descriptiva, cuya finalidad fue identificar, clasificar y describir la variable audiencias virtuales, así como establecer criterios para su evaluación desde la aplicación de los principios procesales penales. El estudio descriptivo, señala particularidades de una situación, es decir, describir sistemáticamente cómo se comporta la variable audiencias virtuales frente a los principios procesales penales.

Por otro lado, (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006) manifiesta que:

los estudios descriptivos buscan especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se someta a un análisis. También expresa, que en el estudio descriptivo únicamente se pretende medir o recolectar información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables (pág. 72).

La investigación documental, puede también entenderse como:

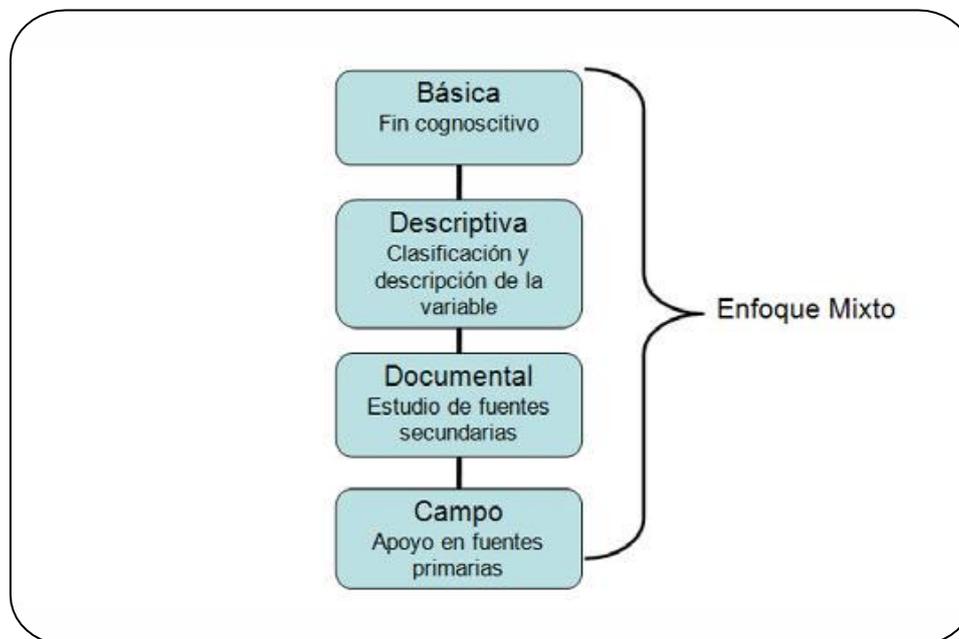
Un proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes en torno a un problema, con el fin de encontrar respuesta a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano (Finol de Navarro & Nava de Villalobos, 2013, p. 68).

Este proceso de investigación documental, fue aplicado en el estudio para garantizar que los resultados obtenidos respondan de manera coherente, directa, objetiva y clara a las interrogantes precisadas en el planteamiento del problema, otorgando confiabilidad y validez al trabajo. Igualmente, la investigación se denomina de campo, porque recopiló información primaria por medio de una encuesta a los usuarios del sistema de audiencias virtuales, con el fin de identificar necesidades de información y tácticas útiles para la búsqueda de datos relevantes, lo cual permitió al investigador describir el funcionamiento de dichas audiencias. Para Finol de Navarro & Nava de Villalobos (2013, p. 43) la investigación de campo recoge

información directamente de la realidad que se investiga y su objetivo es el estudio directo en el lugar donde ocurre el fenómeno.

2.2. Enfoque de la investigación

Figura 3. Tipo de investigación



Fuente: (Suárez, 2012)

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Esta investigación, tiene enfoque cualitativo, porque partió de la realidad de lo que acontece para construir la ciencia. En la investigación cualitativa, “el científico observa, descubre, explica y predice aquello que lo lleva a un conocimiento sistemático de la realidad. Los fenómenos, los hechos y los sujetos, son rigurosamente examinados o medidos en términos de cantidad, intensidad y frecuencia” (Álvarez Cisneros & Cortés González, 2020). La realidad se aprecia de manera estática, no se pretende alterarla y el investigador lleva al máximo su objetividad frente al fenómeno de estudio. En resumen, se puede afirmar que el presente trabajo, se enmarcó en el tipo de investigación básica, descriptiva, documental y de campo con enfoque mixto cuali-cuantitativo según la siguiente figura.

2.3. Diseño de investigación

El diseño en una investigación de acuerdo a (Sabino, 1992, pág. 32), “permite elaborar un modelo para verificar el contraste entre hechos y teorías es trazar un plan o estrategia para obtener la información requerida en una investigación”. Luego de abordado el planteamiento

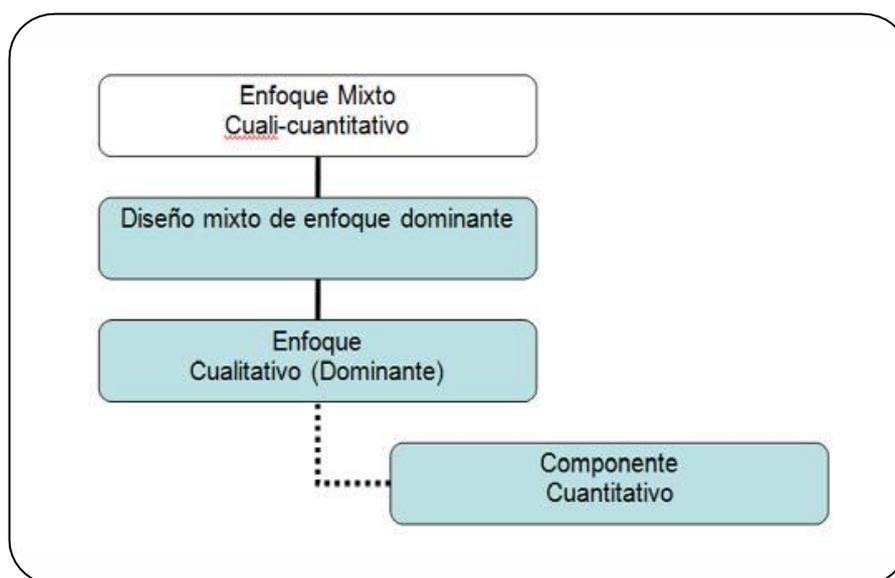
del problema, determinados los objetivos y consultadas las teorías sobre las audiencias virtuales, el principio de intermediación y otros principios de análisis como la valoración de las pruebas, el derecho a la defensa y otros, el siguiente paso fue determinar el diseño de investigación, trazando un modelo o plan para relacionar la teoría con la realidad y por consiguiente lograr el éxito en la generación de conocimiento.

Para el examen de la variable audiencia virtual desde la aplicación de los principios procesales penales se empleó el enfoque mixto comentado con anterioridad, utilizando datos cualitativos y cuantitativos para responder a las preguntas formuladas en el problema planteado, según algunos autores citados por (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006, pág. 45): “el enfoque mixto recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio para responder a un planteamiento del problema y pueden involucrar la conversión de datos cualitativos en cuantitativos y viceversa”.

Algunas de las bondades del enfoque mixto, es “permitir la producción de datos más ricos y variados gracias a la multiplicidad de observaciones al considerar distintos tipos de fuentes y datos, rompiendo de esta manera con la investigación uniforme” (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006, pág. 96), igualmente se exploran distintos niveles del problema de estudio, como también permite explotar y explorar mejor los datos y se evalúan más extensamente las dificultades y problemas en nuestras indagaciones.

2.3.1 Diseño mixto de enfoque dominante

Figura 4. Diseño mixto de enfoque dominante



Fuente: (Suárez, 2012)

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Dentro del enfoque mixto, el estudio se enmarcó en un diseño de enfoque dominante, en este modelo el estudio se desarrolla bajo la perspectiva de algunos de los dos enfoques (cualitativo o cuantitativo), el cual prevalece sobre el otro, pero el estudio mantiene un componente del otro enfoque. La ventaja de este diseño, radica en que “presenta un enfoque que no se considera incoherente y se enriquece tanto en la recolección de los datos como en su análisis” (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006, pág. 96).

En esta investigación, prevaleció el enfoque cualitativo ya que la recolección y análisis de los datos se focalizó en documentos o artículos técnicos (fuente secundaria) y en la encuesta estructurada (fuente primaria) para responder a las preguntas de la investigación, sin embargo, también presentó un componente cuantitativo a través de la conversión de datos cualitativos en cuantitativos por medio de agrupación, categorización y ponderación de los datos y el uso de la estadística descriptiva para su interpretación. Como predomina el enfoque cualitativo en la investigación, se utilizó primeramente un esquema documental o bibliográfico, este tipo de diseño se basa en el análisis de fuentes secundarias de forma sistemática, es decir, material elaborado por otros autores y sus principales fuentes son textos, documentos, tesis, revistas, entre otras. Es por ello, que para este estudio se empleó el esquema documental propuesto por (Sabino, 1992) que consta de seis etapas:

1. Conocer y explorar el conjunto de fuentes de utilidad,
2. Lectura discriminatoria de todas las fuentes disponibles,
3. Recolección de los datos mediante fichas u otros procedimientos,
4. Ordenamiento de fichas de acuerdo a sus contenidos y según esquema o plan de exposición del informe final,
5. Cotejo y comparación de las fichas obtenidas para análisis, síntesis y comparaciones particulares y
6. Conclusiones correspondientes y puntos de vista de la investigadora (pág. 91).

Estas etapas en su contexto meramente cualitativo, fueron aplicadas para el desarrollo de los objetivos 1 y 2 del presente estudio, sin embargo, existe también un componente cuantitativo que se aplicó en la etapa (e), el cual consiste en la representación, cotejo o comparación de los datos (categorías, palabras clave, temas, entre otras) de forma numérica y gráfica por medio del análisis de contenido documental. En otro orden de ideas, la investigación también se define como transaccional o transversal, tal como comentan (Hernández Tirado,

2007, p. 208): “se recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único, su finalidad es describir las variables y analizar su interrelación e incidencia en un único momento”. Para este proyecto los datos fueron recolectados en una sola oportunidad para describir las variables objeto de estudio y su interrelación e interpretación con los principios procesales penales.

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población uno - fuente documental

En el trabajo se exploraron diversas fuentes bibliográficas tanto físicas, como de la internet, como población de estudio para la investigación (libros electrónicos, artículos, tesis y revistas a través de bases de datos), pero sobre el tema de audiencias virtuales en materia penal, existe escasa información al respecto de este país. Por tal motivo, y por el límite de tiempo establecido en la investigación y recursos limitados, se utilizaron aquellos documentos científicos o técnicos digitalizados relacionados con las herramientas tecnológicas de la e-justicia, recursos telemáticos y afines, publicados en bases de datos de libre acceso, que por su frecuencia de publicación y arbitraje representaron una fuente de información confiable y actualizada para el estudio.

Las publicaciones periódicas representan: “una fuente valiosa de información actualizada, que un investigador responsable no debe obviar para su análisis, ya que le permite conocer las últimas tendencias científicas relativas a su investigación” (Finol de Navarro & Nava de Villalobos, 2013, p. 124). También se pudo comprobar, mediante una exploración inicial del material recopilado, que la mayor aportación la otorgan los antecedentes investigativos, así como los documentos científicos o técnicos digitalizados. También dada la situación de resguardo por la pandemia de Covid-19, se eligieron las bases de datos de libre acceso (gratuitas) con aportación de texto completo.

También se seleccionó, como fuente de aporte documental la base de datos Scielo y Dialnet, por último, se incluyó como fuente de datos aquellos documentos obtenidos por la investigadora durante la inmersión inicial del planteamiento del problema, en la consulta y elaboración del marco teórico. Según (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006, pág. 76), la población o universo es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”, es por ello, que para delimitar la población 1 del estudio se siguieron los siguientes pasos y especificaciones para la búsqueda de documentos de interés investigativo:

- Las bases de datos seleccionadas fueron Dialnet, Redalyc, Scielo, DOAJ y Casos de

oportunidad.

- Se utilizó como palabras claves de búsqueda las frases "Audiencias virtuales", "audiencias telemáticas", "videoaudiencias", "videoconferencias" y "justicia tecnológica" (contenida en el título, palabras clave y resumen de los documentos consultados).

- No se delimitó la búsqueda de documentos por período de publicación o creación, debido a que la información existente en las bases de datos consultadas con respecto a las audiencias virtuales de procesos penales fue limitada.

- Se seleccionaron principalmente documentos en lenguaje español y formato pdf (comúnmente utilizado para protección de propiedad intelectual, lo cual tiene alta garantía de confiabilidad y calidad). Se realizó un análisis de forma de los documentos para validar: fuentes de información, títulos, autores, tipo de documento, fecha de publicación, entre otros. Todo ello con la ayuda de un software documental gratuito denominado HDD "Herramienta del Documentalista".

- Por último, luego de la depuración documental realizada con anterioridad, la población uno está conformado por 72 documentos.

2.4.2. Población dos - informantes

Esta población, está representada por veinticuatro personas encuestadas con reserva de identidad entre las cuales se encuentran: empleados en Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DNTIC), encargados de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, Fiscales, Jueces, y Abogados en libre ejercicio de la profesión, que estén vinculados a los procesos de audiencias virtuales en materia penal a nivel nacional. Como puede apreciarse, la población dos es finita por lo cual se valorará la información aportada por todos los alcanzados (mayor descripción en tabla correspondiente).

2.4.3. Muestra

Debido al tamaño de la población uno y al limitado tiempo disponible para la ejecución de la investigación, se realizó un muestreo cualitativo, que según (Hernández Tirado, 2007, p. 562) se refiere a un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, entre otras, sobre las cuales se habrán de recopilar los datos, sin que necesariamente sean representativas de la población. Por ello, se aplicó a la población uno un muestreo intencional no probabilístico que según (Sabino, 1992, pág. 120): "es aquel donde el investigador escoge las unidades de forma arbitraria, distinguiendo a cada unidad según características que resulten de relevancia".

Los casos relevantes de la población uno son aquellos documentos que hacen referencia

específicamente a las herramientas digitales para realización de audiencias en lo penal. Es por ello, que, para darle mayor objetividad a este muestreo intencional, la investigadora utilizó el análisis cuantitativo de las palabras “videoaudiencias” e “inmediación” que más se repiten (ocurrencia) en todos los documentos de la población (72 casos) a través de la aplicación Atlas.ti:

- Primero, se dividió la población 1 de estudio en cuatro cuartiles (18 documentos cada uno) para ser analizados más rápidamente por la aplicación Atlas.ti, y mantener la consistencia numérica.

- Segundo, luego del procesamiento, se generó una matriz de datos para cada cuartil (palabras vs documentos vs frecuencia) que fue exportada a Microsoft Excel para análisis, en la cual se seleccionaron las frecuencias de las palabras “videoaudiencias” e “inmediación” (incluyendo asociadas).

- Por último, se totalizaron (sumaron) por cada documento la frecuencia de aparición de las palabras “videoaudiencias”, “principios procesales” e “inmediación”, y se ordenaron de forma descendente para obtener los cinco documentos con mayor aportación al tema de herramientas de software para cada cuartil.

En total, la muestra de la población uno quedó constituida por veinte documentos técnicos y científicos. La muestra de la población, dos tiene la finalidad de reforzar y generalizar los hallazgos encontrados en la población 1, porque se trata de participantes que se ubican regularmente en el contexto material y natural del fenómeno en estudio, se hizo un pequeño censo con guion poblacional para tomar el conjunto de ambas poblaciones como totalidad y consolidar las conclusiones. Para representarlas, se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Muestra de población dos - informantes

Personas Participantes	Cargo	Actividades realizadas en el campo
3	Empleados en DNTIC	Sugerir sistemas y plataformas idóneas Estudiar y controlar funcionamiento de plataformas. Participar en elaboración de protocolo de ejecución de audiencias virtuales
5	Encargados de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura	Viabilizan los modelos de gestión procesal de las audiencias. Organizan capacitaciones en el área judicial Supervisan la parte jurídico-adjetiva del protocolo de audiencias virtuales.
5	Fiscales	Son abogados Funcionarios Públicos que se presentan en audiencia virtual para asistencia en acusación penal.
5	Jueces de Garantías Penales	Abogados representantes del Estado en la administración y Función Judicial. Directores del proceso. Sujeto en audiencia virtual.
6	Abogados en libre ejercicio	Abogados particulares en libre ejercicio del derecho penal. Sujetos en audiencia virtual como Acusadores o Defensores.
24	Total	

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

2.5. Métodos utilizados en la investigación

2.5.1. Método analítico

Se utilizó para desglosar y comprender el fenómeno de las audiencias virtuales como forma de continuación de los procedimientos penales, entender su esencia y profundizar el tema revisando la información recabada para después insertar nuevos criterios o puntos de vista sobre cada tema tratado.

2.5.2. Método deductivo

Se procedió a enfatizar los elementos generales del proceso, las normas sustantivas y adjetivas, los reglamentos y protocolos institucionales que conllevan a la forma de realización de las audiencias para luego relacionarlas y dar respuestas a la verificación de aciertos y falencias sobre el tema.

2.5.3. Método inductivo

En contraposición al método anterior, la inducción, se inclina hacia el razonamiento, particular y posteriormente verificar si hay presencia de los preceptos generales esperados que dan vida y esencia al fenómeno de estudio. En el presente trabajo, la inducción se hizo desde la entrevista como población 2, hacia la documentación como población uno. De lo particular

a lo más amplio que existe en la legislación y doctrina formal.

2.5.4. Método crítico

El método crítico es empleado en esta investigación, porque es desde las perspectivas de la autora de donde se pretende construir el conocimiento de aporte a la comunidad académica y profesional del derecho.

2.5.5. Método comparativo

Este método se manifiesta en la presente investigación, cuando se contraponen la información de material legal y doctrinario con la información de las entrevistas. Esto se observó, principalmente en el procesamiento de resultados cualitativos.

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.6.1. Recolección de datos

Este trabajo de investigación, por ser de enfoque mixto se apoyó en dos técnicas de recolección de datos como son la observación documental y la encuesta estructurada. La técnica de observación documental con presentación resumida es definida por (Balestrini Acuña, 2006) como:

Una lectura general de los textos para captar información de interés, que luego es seguida de varias lecturas rigurosas, con el fin de obtener planteamientos y aspectos lógicos de los contenidos y propuestas, extrayéndose a la vez los datos bibliográficos; esta técnica permite también un resumen o síntesis de las ideas contenidas en los textos, facilitando la construcción del contenido teórico y los resultados de la investigación.

El aporte que ofreció esta técnica al presente trabajo, fue de valor capital, por cuanto facilitó y dio estructura a la lectura de los artículos técnicos, para captar datos relevantes en cuanto a la identificación y características de las videoconferencias, las TIC, el principio de inmediación y temas afines, que permitieron posteriormente la interpretación y análisis de los datos y plantear los resultados para el éxito de la investigación. Por otro lado, también se llevó a cabo una encuesta estructurada de preguntas cerradas que permitió describir el uso de las herramientas tecnológicas utilizadas para las audiencias penales.

2.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la recopilación, registro y organización de datos de las fuentes secundarias (documentos o artículos técnicos), se utilizó la figura de la ficha de trabajo, que ayudó al investigador a obtener de forma estructurada los detalles necesarios para el análisis e

interpretación de la información. Este instrumento de acuerdo a (Tamayo Tamayo, 1996, pág. 121): “permite ordenar y clasificar los datos consultados, así como las observaciones y críticas, lo cual facilita la redacción de lo escrito, es de mucho valor para la investigación ya que permite un trabajo creador, de análisis, crítica y síntesis”.

Sin embargo, en la actualidad, las fichas de trabajo han sido desplazadas por el uso de la computadora, los dispositivos de almacenamiento portátil (memoria USB) y los softwares para tratamiento de textos. Por ello, en este estudio se empleó el concepto y aporte de la ficha de trabajo, pero utilizando un software para tratamiento cualitativo de datos que permitió recopilar, registrar, organizar y almacenar los datos de forma más rápida y estructurada. Por otro lado, la encuesta estructurada ayudó a recoger información de primera mano sobre el tema, sirvió de insumo a la investigadora para poder describir el uso de las videoaudiencias y así obtener información más precisa o recopilar información sobre el tema específico.

2.7. Análisis e interpretación de los datos

Luego de realizada la recopilación de los datos a través de los instrumentos señalados con anterioridad, el siguiente paso representa una parte medular de la investigación, como lo es el análisis e interpretación de los datos, la cual definirá el aporte y objetividad de la investigadora en la revisión de los documentos técnicos y las consultas realizadas a los actores de la investigación.

(Finol de Navarro & Nava de Villalobos, 2013, pp. 71-72), en resumen comentan que el análisis distingue y separa las partes de un todo, representa una operación lógica que identifica, examina y explica cada uno de los elementos de una estructura. En el proceso de análisis de la investigación, el contenido de los documentos consultados se estructuró en partes, en base a categorías de textos, frases, párrafos o palabras que permitieron conocer los aspectos más importantes reflejados por los autores relacionados con la variable audiencias virtuales, desde la aplicación de los principios procesales penales.

El análisis documental (Finol de Navarro & Nava de Villalobos, 2013, p. 71) está constituido por dos aspectos:

El análisis de contenido (interno) y análisis de forma (externo), el análisis de contenido tiene que ver con el significado y valor interno del documento que representa la unidad de análisis y origina una descripción del mismo, y el análisis de forma describe el documento en la parte exterior, en cuanto a su identificación y presentación.

En la presente investigación se han definido estos aspectos mencionados de la siguiente

manera:

- **Análisis de forma.** – En el trabajo de investigación, se realizó primeramente un análisis de forma que permitió explorar los documentos en su parte exterior, para identificar elementos importantes como el título, autor(es), fecha de publicación, número de volumen, fuente de publicación, entre otros, verificando de esta manera su presentación y descripción para establecer su validez y confiabilidad.

- **Análisis de contenido.** – El estudio también se focalizó en el análisis de contenido, ya que, por medio del significado y valor interno de los documentos técnicos, se pudo identificar, clasificar y describir las videoaudiencias, la intermediación, las TIC, limitaciones de estas, y agrupar por categorías, los elementos relevantes encontrados en los textos. Los resultados del análisis de contenido deben expresarse en forma numérica, esto implica que las variables deben ser mensurables. En la investigación, se utilizó el software para análisis cualitativo para facilitar la tarea de la investigadora en el análisis de contenido (agrupación y categorización) y posterior representación numérica de datos cualitativos para su interpretación.

- **Análisis de la encuesta estructurada.** – Debido a que el número de informantes para la encuesta fue limitado, el análisis de los datos se realizó representando los puntos de vista de los informantes, los cuales fueron contrastados para obtener los resultados necesarios. La encuesta estuvo compuesta por una serie de seis preguntas a cada participante, con la finalidad de encontrar un punto de saturación a partir de cual, obtener los resultados. Este instrumento fue revisado por 2 expertos en procedimientos penales que consideraron que los contenidos más el número de participantes, eran suficientes para responder a los objetivos específicos de la investigación y de manera consecuente, al objetivo general.

Fueron encuestados 24 participantes, dado los compromisos que sus respuestas pueden implicar para sus intereses, se mantienen en el anonimato, pero haciéndole saber los fines de la investigación, lo que de él se espera como aporte y el motivo de su selección junto con la indicación de confidencialidad y resguardo de su identidad. Los ítems de la entrevista fueron:

1. Profesión u ocupación en el ámbito penal. Opciones:

- a) Departamentos tecnológicos del CJ.
- b) Gestores de Procesos del CJ
- c) Fiscales de la FGE.
- e) Jueces

- d) Abogados en ejercicio del derecho penal.
2. **¿Considera usted que el principio de igualdad para las partes durante el desarrollo de una audiencia virtual está integralmente respetado? Opciones**
- a) Si.
 - b) No.
3. **¿El derecho a la intimidad de los Sujetos Procesales está totalmente cifrado y garantizado en el sistema de audiencias virtuales actualmente utilizado en Ecuador? Opciones**
- a) Si.
 - b) No.
 - c) No lo sé.
4. **¿Las partes pueden ejercer su derecho a contradicción con algún margen de error elevado como consecuencia de los medios utilizados actualmente en las audiencias virtuales? Opciones**
- a) Si.
 - b) No.
 - c) No lo sé.
5. **¿El principio de inmediación debe ser directo y personal en una audiencia de carácter penal? Opciones**
- a) Si.
 - b) No.
6. **¿Considera usted que las audiencias virtuales actuales están inobservando en gran medida los principios y garantías del debido proceso penal? Opciones**
- a) Si.
 - b) No.
 - c) No lo sé.

2.8. Validez y confiabilidad

Existen actualmente posiciones encontradas en cuanto a los criterios de confiabilidad, validez y objetividad en la investigación cualitativa, tal como expresa (Hernández Sampieri,

Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006):

Estos criterios establecidos para crear un paralelo con la investigación cuantitativa, han sido aceptados por algunos autores y rechazados por otros, sin embargo, los investigadores sobre metodología cualitativa que han empleado el enfoque mixto [enfoque utilizado en este trabajo], son más tolerantes a estos criterios y se inclinan a utilizarlos. En realidad la confiabilidad y validez dependen en gran medida del investigador.

2.9. Consistencia lógica o confiabilidad cualitativa

La confiabilidad cualitativa o dependencia de acuerdo a (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006)

Involucra los intentos de los investigadores por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación. La confiabilidad cualitativa se demuestra cuando el investigador:

- Proporciona detalles específicos sobre la perspectiva teórica del investigador y el diseño empleado. En esta investigación, el enfoque teórico realizado sobre el tema de audiencias virtuales, principios procesales e intermediación.
- Explica con claridad los criterios de selección de los participantes y las herramientas para recolectar datos. (Los criterios para determinar la población de estudio (documentos científicos y artículos técnicos) y la selección de personas experimentadas que aportaron información relevante en la investigación están justificadas y explicadas, igualmente las herramientas o instrumentos de recolección como la guía de encuesta y el software para tratamiento de datos cualitativos).
- Ofrece descripciones de los papeles que desempeñaron los investigadores en el campo y los métodos de análisis empleados. [La participación directa del investigador al obtener datos de campo (encuestas) para apoyar la teoría resultante en los objetivos uno y dos de este trabajo, demuestra un claro involucramiento en la realidad del problema, por otro lado, los métodos de análisis de datos son descritos con precisión en este capítulo y son el resultado de una objetiva revisión de diversas fuentes de información para obtener confiabilidad y calidad en los resultados].
- Especifica el contexto de la recolección y cómo se incorporó en el análisis
- Documenta lo que hizo para minimizar la influencia de sus concepciones y sesgos. (La investigadora se focalizó en mantener la objetividad en el curso de la investigación, sobre todo en sus comentarios y aportaciones tanto en el marco teórico como en los resultados, tratando de minimizar el sesgo o subjetividad).

- Prueba que la recolección fue llevada a cabo con cuidado y coherencia. (La recolección se apoyó en el uso de herramientas software para tratamiento de datos cualitativos y en una guía estructurada con preguntas asociadas al proceso de determinación de principios procesales en videoaudiencias que permitió mayor precisión al momento de obtener los datos) (págs. 89-90).

2.10. Credibilidad o validez cualitativa

(Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006) afirman que:

Credibilidad o validez cualitativa se asocia con la capacidad del investigador en comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones o puntos de vista de los participantes. Este punto fue de vital importancia al momento de plantear los resultados de este estudio, ya que para tener una visión clara y objetiva de los hechos se tomaron en cuenta todos los puntos de vista de los autores y actores consultados en esta investigación.

En este sentido los mismos (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Fernández Collado, 2006) recomiendan lo siguiente para incrementar la credibilidad o validez:

- Evitar que nuestras creencias y opiniones afecten la claridad de las interpretaciones de los datos, cuando deben enriquecerlas” [Con respecto a este punto se mantuvo en la investigación una posición de observador activo sin sacar conclusiones o interpretaciones apresuradas, y respetando las opiniones y conceptos de los autores y actores].
- “Considerar importantes todos los datos, particularmente los que contradicen nuestras creencias”. (En esta investigación se tomaron en cuenta todos los puntos de vista de autores y actores, representados en los comentarios, análisis y conclusiones realizadas por la autora en el estudio).
- “Privilegiar a todos los participantes por igual”. (Se consultaron y se dio importancia a todas las aportaciones de los autores en los documentos técnicos y se realizó la encuesta personal a quienes hacen uso de este medio de tecnológico para audiencias en lo penal).
- “Estar consciente de cómo influimos a los participantes y cómo ellos nos afectan”. (Aunque no es sencillo lograr en la comunicación humana exponer puntos de vista y sugerencias sin tratar de influir en la otra persona e imponer un criterio particular, la investigadora realizó su mejor esfuerzo en mantener una posición neutral que no influyera en las opiniones de los actores).
- “Buscar evidencia positiva y negativa por igual (a favor y en contra de un postulado emergente)” (pág. 82).

2.11. Procedimiento de la investigación

Se presenta a continuación un resumen esquemático de los pasos realizados en el trabajo de investigación:

- Definir el planteamiento del problema y formular las interrogantes asociadas.
- Establecer claramente los objetivos de la investigación.
- Determinar la justificación y delimitación del estudio.
- Desarrollar el marco teórico que sustenta la investigación por medio de la revisión de antecedentes y bases teóricas soportadas por importantes autores a través de libros, artículos, publicaciones, sitios web, guías, entre otras.
- Contextualizar la variable de estudio (videoaudiencias y principios procesales, especialmente la intermediación, en el proceso penal) mediante su definición conceptual y operacional.
- Elaborar el marco metodológico especificando el tipo y diseño de investigación, la población de estudio, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad del estudio, procedimiento de trabajo.
- Recolectar los datos documentales y de campo para el desarrollo de los objetivos
- Analizar los datos recopilados con los instrumentos antes descritos por medio de técnicas y software para análisis de datos.
- Elaborar una propuesta conforme el tercer objetivo específico.
- Establecer las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se muestran los resultados alcanzados en la investigación, primero se expondrá el análisis de los datos obtenidos producto de la aplicación de los instrumentos y técnicas de recolección de datos y luego se discutirán los resultados que dan respuesta a los objetivos de la investigación.

3.1. Análisis general de los resultados obtenidos en la observación documental

El estudio de los dos primeros objetivos de la investigación, se realizó a través del análisis de contenido de 21 documentos técnicos-científicos seleccionados y relacionados con la variable audiencias virtuales. Para esta investigación, se eligieron como unidades de análisis aquellas palabras contenidas en los documentos que hicieran referencia a audiencias virtuales, principios procesales e intermediación. El análisis documental y la tabulación de los resultados se realizaron con la ayuda de la herramienta software para análisis cualitativo Atlas.ti.

En la tabla de documentación analizada se pueden visualizar los resultados del análisis de contenido realizado a los documentos técnicos-científicos, donde se identificaron 843 palabras asociadas, la codificación establecida a cada documento fue asignada automáticamente por el software Atlas.ti y corresponde a la descripción de los 21 documentos técnico-científicos. Es importante, resaltar que solo el 21% de los documentos analizados (cinco documentos completos) presentaron información directamente relacionada con audiencias virtuales en materia penal, el 79% restante (cinco documentos principales) arrojaron aportes referidos a principios procesales e intermediación en audiencias.

Tabla 5 Documentación técnica-científica analizada.

No. Documento	(f) palabras	Fr	Participación relativa
P 2	53	28%	79%
P 20	27	14%	
P 14	24	13%	
P 4	24	13%	
P 21	21	11%	
P 1	13	7%	21%
P 3	10	5%	
P 13	10	5%	
P 18	4	2%	
P 21	4	2%	
P 5	-	-	
P 6	-	-	
P 7	-	-	
P 8	-	-	
P 9	-	-	
P 10	-	-	
P 11	-	-	
P 12	-	-	
P 15	-	-	
P 16	-	-	
P 17	-	-	
P 19	-	-	
Total palabras	190	100%	

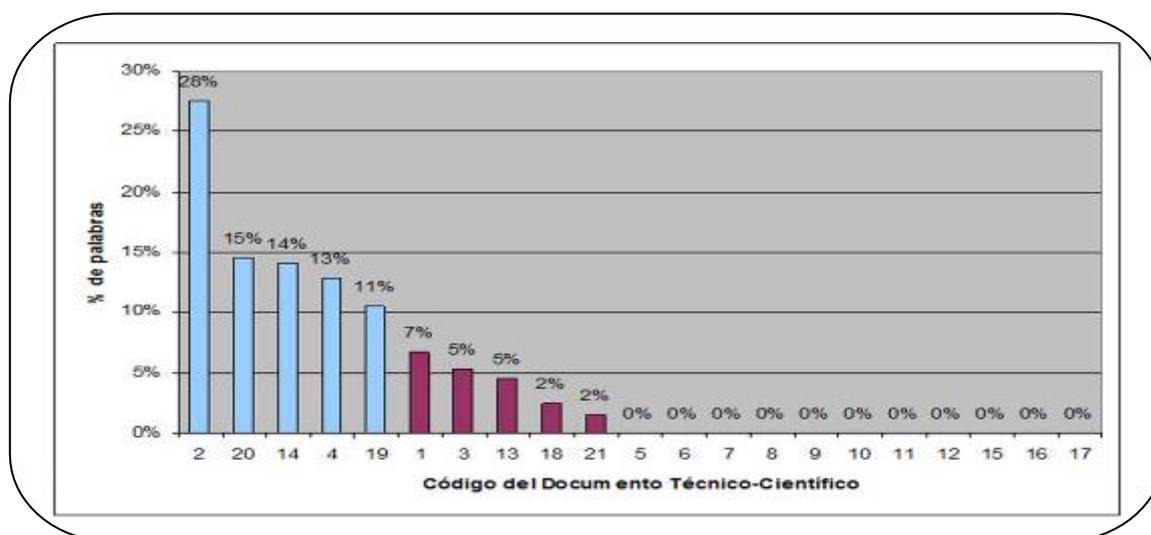
Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Por otro lado, con respecto a los documentos analizados, el 79% del aporte al estudio de principios procesales e intermediación en audiencias lo representaron 5 documentos con el

mayor número de palabras identificadas (P2, P20, P14, P4, P21). Igualmente puede observarse de forma jerárquica en el gráfico de barras siguiente que el mayor número de palabras citadas con respecto a las audiencias virtuales e intermediación corresponde al documento P2 identificado como “Vulneración del principio de intermediación establecido en el art. 610 del COIP, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio” (Palacio del Pino, 2019).

Figura 5. Palabras identificadas en los documentos técnicos-científicos asociadas a audiencias virtuales, principios procesales e intermediación en audiencias penales. (En frecuencias relativas)



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

En el mismo orden de ideas se puede expresar, que de las 190 palabras identificadas en los documentos técnicos-científicos se obtuvo 1.884 codificaciones que derivaron en 25 categorías, para estudiar audiencias virtuales, principios procesales e intermediación en audiencias penales, como se verá en gráfico siguiente.

Estas categorías, fueron emergiendo de la codificación realizada a cada una de las palabras identificadas por medio del análisis de contenido. Es importante, acotar que una palabra o cita de un autor relacionado con unas audiencias virtuales, principios procesales e intermediación puede estar asociada a una categoría o varias categorías a la vez, es por ello por lo que el número de codificaciones resultantes fue de 1.884.

A continuación, se aprecia la Tabla 6 de Matriz documental, por categorías identificadas

en los documentos técnicos-científicos relacionados con audiencias virtuales, principios procesales e intermediación:

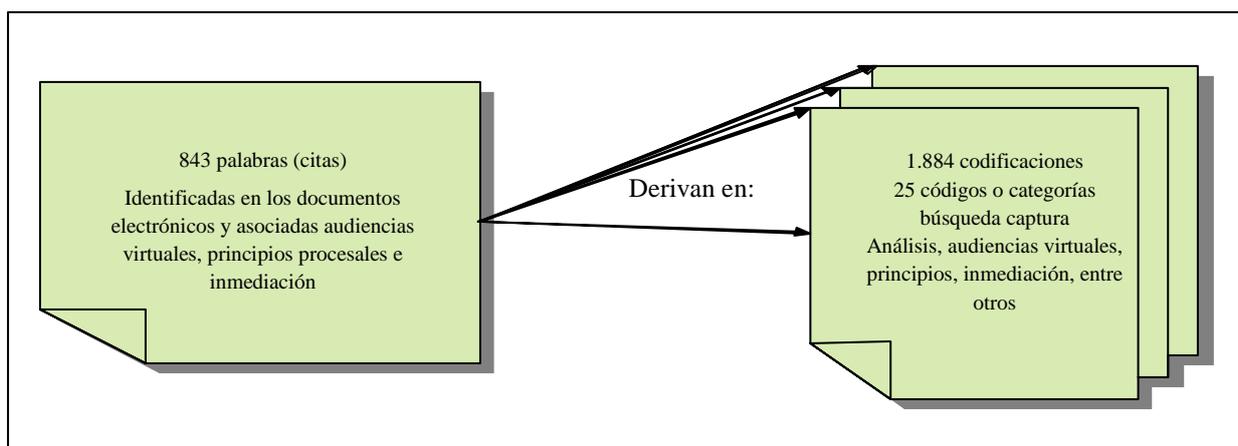
Tabla 6. Matriz documental

CODES-PRIMARY-DOCUMENTS-TABLE (CELL=Q-FREQ) Report created by Super - 17/01/2012 06:05:43 p.m.																						
HU: [C:\Users\Liscuyo\Desktop\Tesis\Capitulo III\Análisis III\Do...\Muestra documental. hpr6]																						
Code-Filter: All [25] PD-Filter: All [21] Quotation-Filter: All [843] PRIMARY DOCS																						
CODES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	Totals
Agentes inteligentes	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Análisis	27	63	35	7-	-	-	-	-	-	-	-	-	28	47	-	-	-	16	47	23	-	356
Análisis Bibliométrico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	7
Análisis Cienciométrico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Análisis Semántico	2	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	9
BD Artículos	-	2	-	9	-	-	-	-	-	-	-	-	27	4	-	-	-	-	32	21	2	97
BD Patentes	-	-	-	17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	-	-	-	-	-	25	-	56
Búsqueda	45	127	27	45	-	-	-	-	-	-	-	-	35	85	-	-	-	12	37	1-4	13	530
Captura	12	-	1	7	-	-	-	-	-	-	-	-	27	7	-	-	-	-	-	14	-	68
Difusión	21	59	18	4	-	-	-	-	-	-	-	-	2	26	-	-	-	11	-	19	5	165
Directorios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	7
Videoconferencia	5	6	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27	-	-	-	-	11	-	11	-	78
Lenguaje Natural	-	-	-	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	16
Mapas Tecnológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35	-	-	35
Metabuscadore	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	7
Minería de Datos	-	-	-	51	-	-	-	-	-	-	-	-	24	2	-	-	-	-	35	-	-	112
Minería de Textos	-	-	-	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	43	1	-	72
Motores búsqueda cat	3	5	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	13
Motores búsqueda sim	4	10	-	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21	-	-	-	-	4	16	-	68
Planeación	19	76	25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	17	-	-	-	140
Portales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	6	-	13
Servicios de alerta	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	15	-	21
Web Invisible	-	1	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	5
Web Semantica	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Weblogs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Totals	142	349	124	274	-	182	225	-	-	-	67	233	265	23	1884							

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Figura 6. Relación entre palabras, codificaciones y categorías



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Para concluir, es significativo precisar que, de las 25 categorías identificadas en el análisis de contenido de los documentos analizados, seis (6) categorías se clasifican en herramientas de planificación, búsqueda, análisis, captura, inteligencia y difusión, el resto se identifican como subcategorías de las anteriores.

3.2. Análisis de los resultados obtenidos de la matriz documental (análisis de contenido)

Para establecer los resultados del objetivo específico, uno de la investigación concerniente a identificar el menoscabo de los principios procesales de igualdad, intimidad, intermediación y contradicción, en las audiencias virtuales de procedimientos penales, se utilizó la matriz documental referida en el punto anterior y se identificaron las categorías y subcategorías de clasificación de principios sin aplicación segura o completa en las audiencias virtuales, los cuales se detallan a continuación:

3.3. Clasificación por categorías de los principios requeridos para el debido proceso según su nivel de menoscabo en las audiencias virtuales

Una vez obtenidos, los resultados del análisis documental relacionado específicamente con los indicadores del objetivo uno de la investigación. En total se realizaron 1.337 codificaciones en los documentos analizados correspondientes a las categorías establecidas por la investigadora (búsqueda, captura, análisis y difusión), sin embargo, durante la observación documental se detectaron dos (2) nuevas categorías (ejecución o planeación e inteligencia).

3.4. Clasificación por subcategorías de los hallazgos en el tema

Durante la observación documental se detectaron no solo categorías nuevas relacionadas con la variable de estudio, también se identificaron subcategorías como un segundo nivel de clasificación de las audiencias virtuales y los principios procesales. Estas se obtuvieron, de acuerdo al número de concurrencias de palabras entre categorías (ver Tabla 7). En total se identificaron 19 subcategorías vinculadas a las categorías de análisis, búsqueda y difusión de información.

Tabla 7. Clasificación por subcategorías

Subcategorías	Categorías					
	Análisis	Búsqueda	Captura	Difusión	Inteligencia	Planeación
Zoom Audiencias	1	1		1		
Videoaudiencias penales	8					
Video conferencias	4					
Análisis Semántico Video Audiencias	5					
VA Artículos		89				
VA Patentes		39				
Directorios TIC		7				
Lenguaje Jurídico		13				
Mapas Conceptuales	35					
Buscadores Académicos		7				
Datos Procesales	112					
Textos Procesales	70					
Motores búsqueda categorizan		12				
Motores búsqueda simples		61				
Portales Web		13				
Publicaciones periódicas		20				
Inmediación como alerta		4				
Inmediación como Semántica		4				
Weblogs		2				

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Como resultado de lo anterior se logró identificar de manera común en todos los documentos que en las audiencias virtuales realizadas en materia penal hay un deterioro de los principios procesales de igualdad, intimidad, inmediatez y contradicción, por las siguientes razones:

Igualdad: se trata de una discriminación dada por razones materiales respecto a los recursos disponibles. Aun cuando en sentido formal, las partes tienen acceso a la audiencia y a las etapas de ella, sus recursos son, en muchas ocasiones, desproporcionados entre sí. Para decirlo de manera simple, no todos tienen la misma banda ancha de navegación, los mismos procesadores, lentes, cámaras y en general los mismos sistemas de audio y sonido.

No todos los participantes como juez o jueces, partes, testigos y peritos tienen el conocimiento suficiente para poder en plena audiencia desvirtuar un documento presentado si no existe la nitidez para observarlo. Del mismo modo, no todas las cámaras tienen visión de 360° con lo cual no es posible determinar si existen vicios del consentimiento durante la declaración por presión de terceros no visibles. La vulneración de este principio trasciende el concepto de “trato igualitario” indicado por la norma, la igualdad es relacional de muchos aspectos que afectan la dignidad humana cuando impiden o restringen el ejercicio de una acción o exigencia de un derecho.

La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), o de una situación, cuya existencia puede ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da el menos entre dos personas, objetos, situaciones. (Rubio Llorente, 1993, pág. 640).

Intimidad: Las audiencias virtuales, no garantizan la protección del derecho a la intimidad, aun cuando existen sanciones para la filmación y divulgación no autorizadas, estas sanciones no evitan que la divulgación se produzca. De los documentos consultados se observa que una audiencia realizada en videoconferencia en diferentes recintos, lugares, computadores, horas (cuando se verifican cambios según la ciudad o país) mediante el uso de internet y plataformas de uso público o cuyas empresas propietarias no adquieren compromiso de reserva o garantía de cifrado de contenidos, están exponiendo a alto riesgo la privacidad, el honor e intimidad de los sujetos involucrados, especialmente los acusados quebrantando incluso la presunción de inocencia que el común social no es capaz de comprender. En los manuales del Consejo de la Judicatura, no se observó mención legal del secreto de las comunicaciones en las plataformas por ellos utilizadas.

Contradicción: Este es otro de los principios que en todos los documentos revisados se presenta como comprometido en su plenitud de ejercicio, básicamente porque el acceso pleno de las partes a los documentos y medios probatorios promovidos no puede lograrse. No existe un espacio equipado suficientemente en la videoaudiencia para poder examinar de forma clara e indubitable tales elementos. La autenticidad y veracidad de los documentos aportados

como fotos, firmas, sellos, videos, reportes, entre otros, quedaría dependiente a la apreciación de un funcionario que no es sujeto procesal.

Respecto a la prueba de testigos, su valor también debería reducirse en virtud de la ocultación de muchos factores como rostros, espacios, personas en la sala, entre otros. La confrontación visual entre acusado y víctima se ve limitada, los ángulos de una cámara no dejan apreciar todo, lo cual puede ser provechoso o ventajoso según el caso, pero lo cierto es que el principio de contradicción se ve afectado en su naturaleza jurídica esencial que consiste en hacerse de manera inmediata y directa.

Inmediación: Todos los principios anteriormente examinados, según el análisis documental guardan relación con el de inmediatez, por lo cual, es evidente que el principio de inmediatez está siendo perjudicado dentro de las audiencias virtuales en materia penal. La incidencia del principio de inmediatez, se proyecta en su esencia sobre una terna de sujetos que son el administrador de justicia o director del proceso (juez o tribunal) que ante quienes se presentan, se evacúan y se contradicen las pruebas, los sujetos o partes procesales involucradas y la opinión pública en los casos permitidos. Respecto al director del proceso, el principio de inmediatez consigue depurar toda interferencia entre él y la prueba con la finalidad de edificar su convicción de hecho y de derecho.

En relación con los sujetos o partes, el principio de inmediatez permite el ejercicio del principio de contradicción. Sin la inmediatez y el contacto inmediato y directo con las partes y las pruebas, no sería lógica ni posible la contradicción. Y con relación a la opinión pública, la inmediatez permite el control y la participación ciudadana sobre el desempeño de la administración de justicia. Con los desequilibrios de recursos materiales para el uso y la participación en las audiencias virtuales entre dicha terna, el principio de inmediatez se ve francamente vulnerado y esto es evidente. La acusación y la defensa no están dentro de un debido proceso, si la inmediatez no se ejerce plenamente, esto es, de manera directa, diáfana y en igualdad de condiciones fácticas.

La inmediatez se ve perjudicada en una audiencia virtual porque la capacidad de percepción no es la misma cuando no se usan los cinco sentidos humanos y peor aun cuando la capacidad de concentración de las partes puede alterarse interrumpir por cualquier circunstancia ajena al proceso. La inmediatez solo puede tenerse como cumplida si es que se acepta la virtualidad como la propia realidad material, pero evidentemente, la legislación con la oralidad trajo la inmediatez para ver y escuchar de forma directa, para mirar cómo se

comportan los sujetos en la audiencia, para que el juez pueda valorar gestos y actitudes, para poder inferir válidamente desde su experiencia y la sana crítica. Seguidamente, para determinar los resultados del objetivo específico número dos de la investigación, referido a determinar la trasgresión del derecho al debido proceso en los actos procesales celebrados dentro de las audiencias virtuales, se utilizaron catorce documentos que presentaban mayor mención sobre el debido proceso.

El análisis para responder estuvo determinado por los criterios de valoración, selección y pertinencia de los documentos de acuerdo con las necesidades de la investigación. Mediante estos criterios, se pudo determinar que la composición del debido proceso según sus características constitucionales y procesales, sus elementos, función garantista, entre otras; está siendo transgredido en todos los actos procesales celebrados en las audiencias virtuales, es decir, desde su convocatoria, Constitución de audiencia, verificación de partes, exposiciones, principios, actos probatorios, evaluación y sentencia. Es conveniente precisar que, para establecer la pertinencia de las audiencias virtuales con respecto a las necesidades particulares de los procedimientos penales, se tomaron en cuenta los criterios generales legales y doctrinarios expuestos en el marco teórico que relacionan el debido proceso con la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el menoscabo de los principios analizados en el objetivo específico número uno.

El debido proceso penal, amerita que se cumpla lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Constitución de la República de (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), así como también lo dispuesto ya señalado en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). A continuación, se transcriben extractos los artículos 75, 76 y 78 de la Constitución del Ecuador a manera refrescar lo ya expuesto:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...
3. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la Ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Igualmente el debido proceso, requiere la observación de los principios de igualdad, intimidad, intermediación y contradicción que por las razones suficientemente expresadas no se cumplen cabalmente en las audiencias virtuales. Por su parte, la tutela judicial efectiva es la garantía de cumplimiento del debido proceso y por tanto la judicatura es la responsable (junto con sus miembros competentes) de que, aquello que por mandato legal está tipificado, se cumpla de forma real y permanente en el desarrollo del proceso, lo cual, del análisis de los manuales y protocolos expedidos por dicho organismo para la realización de audiencias por medios digitales, se concluye que no se está produciendo.

De lo descrito, salta a la vista que las audiencias virtuales, en el modo que actualmente se están realizando por ocasión de la emergencia sanitaria o pandemia por Covid-19, no pueden estar dictando sentencias justas que finalmente, es el segundo objetivo de la garantía de tutela judicial efectiva sobre el debido proceso. Por todo lo antes expuesto, se afirma que existe vulneración del derecho al debido proceso en los actos procesales celebrados dentro de las audiencias virtuales, esto es, desde la convocatoria, pasando por pruebas hasta sentencia.

3.5. Población dos: análisis de las encuestas

7. Por favor indique su profesión u ocupación en el ámbito penal.

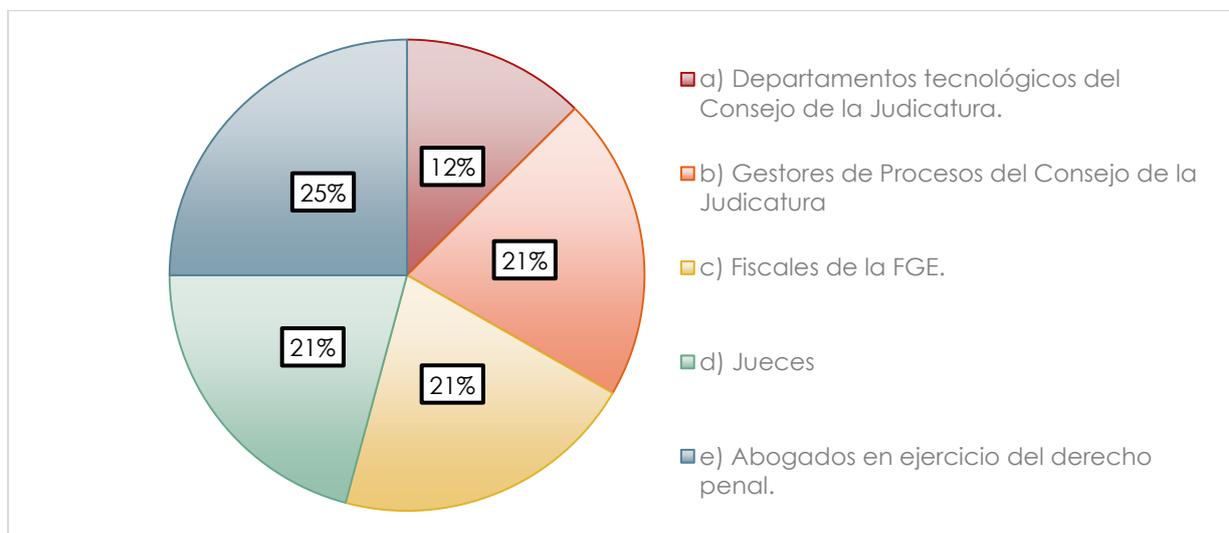
Tabla 8. Profesión u ocupación de los encuestados, en el ámbito penal

Opciones	Respuestas	Porcentaje
a) Departamentos tecnológicos del Consejo de la Judicatura.	3	12%
b) Gestores de Procesos del Consejo de la Judicatura	5	21%
c) Fiscales de la FGE.	5	21%
d) Jueces	5	21%
e) Abogados en ejercicio del derecho penal.	6	26%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Figura 7. Profesión u ocupación de los encuestados, en el ámbito penal



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Análisis del resultado de las encuestas

Se observa que, del total de los encuestados una mayor parte son abogados especialistas en el ámbito penal (26%), 21% corresponde a jueces, 21% fiscales de la FGE, 21% son Gestores de procesos del CJ y finalmente, un 12% forma parte de Departamentos tecnológicos

del CDJ.

8. ¿Considera usted que el principio de igualdad para las partes durante el desarrollo de una audiencia virtual está integralmente respetado?

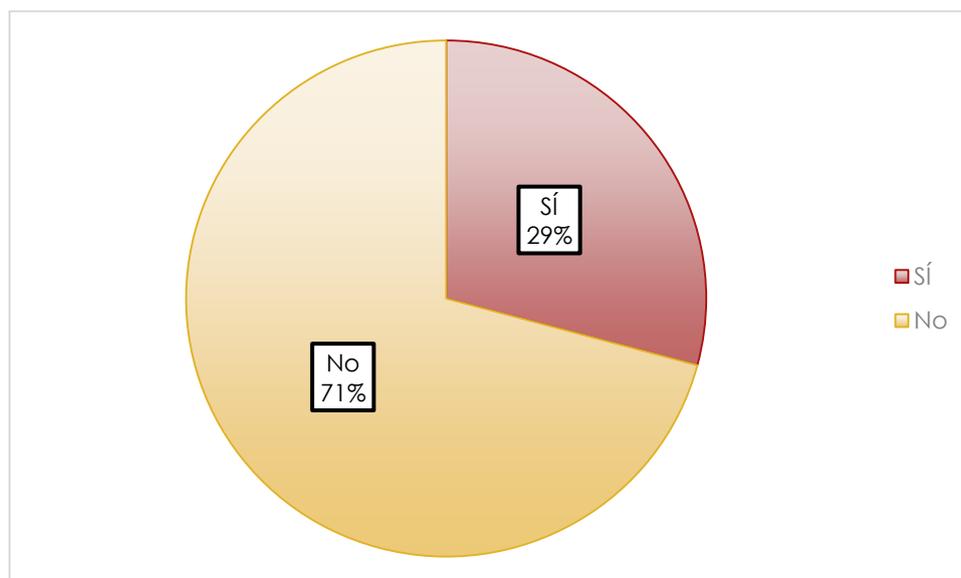
Tabla 9. Respeto del principio de igualdad en la audiencia virtual

Opciones	Respuesta	Porcentaje
SÍ	7	29%
No	17	71%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Figura 8. Respeto del principio de igualdad en la audiencia virtual



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Análisis del resultado de las encuestas

Del 100% de los encuestados, se observa que un volumen considerable (71%) considera que el principio de igualdad para las partes, no está integralmente respetado durante el desarrollo de una audiencia virtual, a diferencia del 29% restante, el cual manifiesta que sí se

respetar integralmente este principio.

9. ¿El derecho a la intimidad de los sujetos procesales está totalmente cifrado y garantizado en el sistema de audiencias virtuales actualmente utilizado en Ecuador?

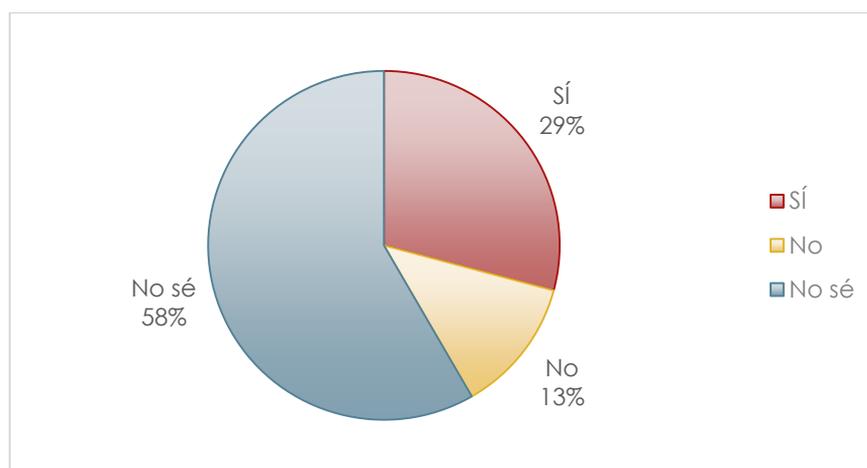
Tabla 10. Garantía del derecho a la intimidad en audiencias virtuales

Opciones	Respuesta	Porcentaje
SÍ	7	29%
No	3	13%
No sé	14	58%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Figura 9. Garantía del derecho a la intimidad en audiencias virtuales



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Análisis del resultado de las encuestas

Del resultado se observa que el 58% de los encuestados manifiesta no saber si el sistema de audiencias virtuales que actualmente se utiliza en el país, está totalmente garantizado y cifrado el principio de intimidad de los procesales, a diferencia de un 29% que afirma sí estar garantizado este principio, y contrario al 13% de los encuestados, quienes respondieron que el

principio de intimidad no está garantizado en el sistema mencionado.

10. ¿Las partes pueden ejercer su derecho a contradicción con algún margen de error elevado como consecuencia de los medios utilizados actualmente en las audiencias virtuales?

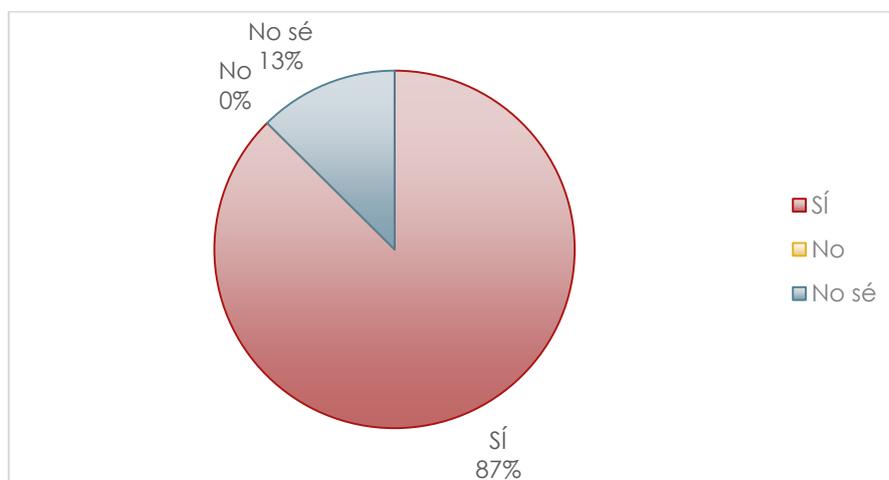
Tabla 11. Ejercicio del derecho a contradicción en audiencias virtuales

Opciones	Respuesta	Porcentaje
SÍ	21	87%
No	0	0%
No sé	3	13%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Figura 10. Ejercicio del derecho a contradicción en audiencias virtuales



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Análisis del resultado de las encuestas

El 87% de las respuestas afirman que las partes pueden ejercer su derecho a contradicción con algún margen de error elevado como consecuencia de los medios utilizados actualmente en las audiencias virtuales; en contraste con un 13% que desconoce si tal situación

se puede suscitar.

11. ¿El principio de intermediación debe ser directo y personal en una audiencia de carácter penal?

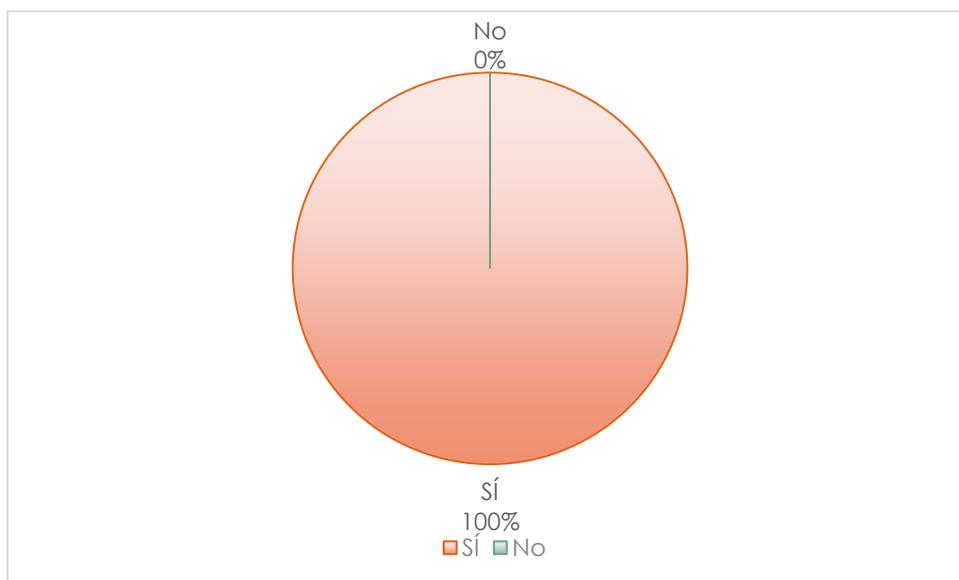
Tabla 12. Principio de intermediación

Opciones	Respuesta	Porcentaje
SÍ	24	100%
No	0	0%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Figura 11. Principio de intermediación



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Análisis del resultado de las encuestas

En este caso, la totalidad de los encuestados concuerda en que el principio de intermediación debe ser directo y personal en una audiencia de carácter penal.

12. ¿Considera usted que las audiencias virtuales actuales están inobservando en gran medida los principios y garantías del debido proceso penal?

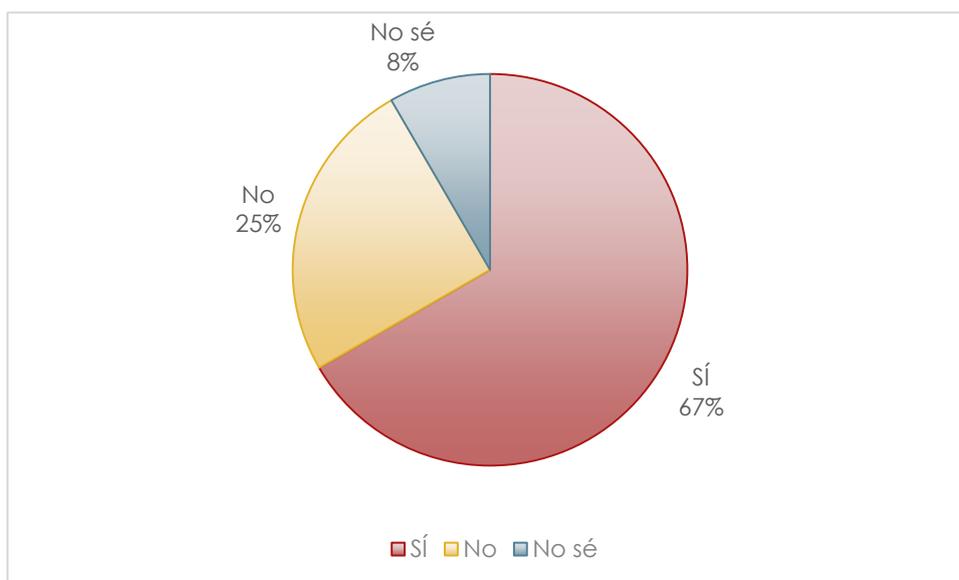
Tabla 13. Consideración de inobservancias en audiencias virtuales

Opciones	Respuesta	Porcentaje
SÍ	16	67%
No	6	25%
No sé	2	8%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Figura 12. Consideración de inobservancias en audiencias virtuales



Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

Análisis del resultado de las encuestas

Un 67% de los encuestados considera que existe inobservancia de principios y garantías del debido proceso penal en las audiencias virtuales actuales. Por el contrario, el 25% de las respuestas se orientan a la no percepción de esta inobservancia, y el 8% restante prefirió no adoptar ninguna de las dos posiciones, pues manifestó no saber de dicha situación.

3.6. Interpretación cuantitativa de las encuestas

Tabla 14. Interpretación cuantitativa de la encuesta

Pregunta	Sí	No	No sé
¿Considera usted que el principio de igualdad para las partes durante el desarrollo de una audiencia virtual está integralmente respetado?	29%	71%	NA
¿El derecho a la intimidad de los sujetos procesales está totalmente cifrado y garantizado en el sistema de audiencias virtuales actualmente utilizado en Ecuador?	29%	13%	58%
¿Las partes pueden ejercer su derecho a contradicción con algún margen de error elevado como consecuencia de los medios utilizados actualmente en las audiencias virtuales?	87%	0%	13%
¿El principio de inmediación debe ser directo y personal en una audiencia de carácter penal?	100%	0%	NA
¿Considera usted que las audiencias virtuales actuales están inobservando en gran medida los principios y garantías del debido proceso penal?	67%	25%	8%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Jenny Marlene Lisintuña Cuyo

De los análisis documentales teóricos y de campo mediante las entrevistas realizadas, se observa que las audiencias realizadas a través de medios digitales también llamadas videoaudiencias, no están satisfaciendo las garantías del debido proceso, especialmente el principio de inmediación que debe ser personal y presencial para tener verdadera eficacia, es por esto que dada la inminente realidad de los riesgos por el COVID-19, las personas deben ser resguardadas.

Sin embargo, no es menos cierto que se requiere de la práctica de actuaciones indispensables para la realización de la justicia con observación de los principios procesales que garanticen la seguridad jurídica constitucional y legal. Por ello se plantea el objetivo 3 de la presente investigación, estableciendo una propuesta de realización de audiencias presenciales en las que pueda darse la inmediación, pero con observación de algunas medidas de protección ante el contagio y seguridad de la vida.

3.7. Objetivo específico 3 y propuesta

3.7.1. Título del documento

Programa de intermediación forzosa en audiencias penales en tiempo de pandemia o Emergencia Sanitaria Nacional.

3.7.2. Objetivo

Este programa tiene por objetivo señalar los casos en los que indefectiblemente deba darse de manera literal el principio de inmediación en las audiencias y actos correspondientes dentro de los procesos penales; así como también establecer los protocolos de bioseguridad que deberán acatarse para preservar los derechos a la salud y a la vida de los sujetos intervinientes.

3.7.3. Antecedentes

El proceso de audiencias orales al que está sometida la función judicial en Ecuador por disposición de la Carta Magna es irremplazable. Con fundamento en los artículos 86 todo procedimiento será oral en todas sus fases e instancias y el 168 en su numeral 6 ordena que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Con fundamento en el artículo 5 del COIP, todas las etapas, actuaciones y resoluciones judiciales que afecten derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. Así mismo su artículo 258 establece que el juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos, los peritos y que las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales.

El principio de inmediación es la garantía fundamental del proceso oral y a los efectos de este programa debe entenderse como la interacción personal, directa, en tiempo real y mismo lugar de reunión de todas las partes e intervinientes durante una audiencia penal. Es requisito esencial del debido proceso y su inobservancia será sinónimo de la inaplicación de la tutela judicial efectiva con las sanciones que el caso amerite según los tratados, la constitución y las leyes de la República del Ecuador.

La administración de justicia amerita del procedimiento adjetivo mediante el cual se emite la sentencia que soluciona el conflicto suscitado entre miembros de la sociedad, su papel es irremplazable e indetenible, por lo tanto, el presente programa establece directrices para que en resguardo de los Derechos Humanos (DD.HH.), la función judicial desempeñe de manera efectiva su rol en consideración a las indicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para cualquier situación de emergencia de salud en estudio.

3.7.4. El procedimiento oral y los principios procesales

La oralidad en el proceso judicial penal es mucho más que una forma de expresión de las personas, es la forma de trascender al espacio de la comunicación asertiva, permite una interrelación directa del juez con todos los demás sujetos procesales y por la inmediación, hay

más probabilidades de conocer la verdad, de contactar las pruebas, de apreciar los medios probatorios no como elementos aislados sino como parte de quienes los promueven para su defensa.

Mediante la intermediación en la oralidad, el juez participa, las partes interactúan, se procura la comprensión y la argumentación racional de manera que la sentencia sea resolutoria y adecuada a la verdadera justicia. Partiendo de la legalidad, la intermediación, la concentración, la intimidad, la celeridad, publicidad y el resto de los principios procesales penales, deben efectuarse todas las audiencias penales en las que haya elementos que puedan servir a la convicción del juez en el esclarecimiento de los hechos y dictamen final de sentencia.

3.7.5. Acondicionamiento físico de bioseguridad para las instalaciones de audiencias

- **Infraestructura física:** esto incluye acceso a los complejos judiciales, uso de elevadores, acondicionamiento de las salas de audiencias, mantenimiento de desinfección permanente. Aplica para toda persona en el complejo judicial. El acceso a los complejos tendrá puertas solo para entrada y solo para salidas. Las personas no podrán acercarse entre sí a menos de dos metros de distancia so pena de ser sancionados pecuniariamente. Los elevadores tendrán una distribución para personas con discapacidad, otros para personas que vengan de centros penitenciarios o recintos de salud y otros para el común de los usuarios. Solo pueden subir de dos a tres personas en cada caso sin excepción.

- Las gradas pueden ser usadas por todos siguiendo la señalética correspondiente pintada a tales fines. La violación a los metros de distancia o al uso contrario direccional, acarrea multa o sanción pecuniaria. Lo recogido por multas y sanciones será invertido en equipos de bioseguridad para los usuarios. Los usuarios y funcionarios deben usar mascarilla de acetato con cobertor de cabello, portar con higienizador particular y además hacer uso de los disponibles en cada unidad judicial especialmente los de zapatos y rociadores de prendas de vestir.

- **Infraestructura tecnológica:** esto incluye adquisición de equipos con mejor resolución de pantallas y audios (micrófonos, cornetas, amplificadores, etc.) ya que, por el uso de máscaras o trajes especiales, podría estarse restringiendo el uso pleno de los sentidos humanos. El personal de Gestión de Procesos y de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) debe trabajar por turnos, nunca debe haber menos de dos funcionarios de estas competencias presentes por cada audiencia. La máquina no reemplaza al talento humano, solo queda a su servicio. Los sistemas informáticos deben proporcionar soportes electrónicos para la gestión de procesos de audiencias, brindando información y comunicaciones nítidas y

distinguibles en su personalización. Se mantiene la videograbación de las audiencias con acceso a las partes litigantes.

- **Sobre las Salas de Audiencias:** Deben mobiliariamente distribuirse para mantener las distancias con dos metros entre ellos y los monitores deben distribuirse de tal manera que todas las partes, incluido los de apoyo logístico puedan tener vista hacia estos.

- Deben evitarse audiencias prolongadas de manera innecesaria, el director del proceso deberá estudiar el expediente judicial previamente para facilitar la conducción de la audiencia. No debe faltar el llamado a conciliación de ser posible.

- La fase de producción y evacuación de pruebas debe durar un tiempo razonable; el juez invitará a las partes para que las intervenciones no se prolonguen innecesariamente, prefiere el lapso para la intervención, control de pertinencia y repetición de preguntas a testigos, que si se requiere lectura oral de documentos se justifique la necesidad.

- Cada dos horas debe haber un receso de diez minutos para que entre personal de desinfección en caso de que sea requerido por alguno de los presentes.

- Disposición de servicios de atención médica cada dos pisos del complejo, con la finalidad de brindar primeros auxilios en caso de ser necesario. Este personal será el último en abandonar la sede una vez culminada la hora laboral de salida.

- Cuando haya elementos físicos que manipular como documentos, personas, evidencias, se hará con guantes y desinfección de alcohol y gel antibacterial con base en alcohol superior al 70% como indica la OMS.

- Alegatos y sentencias deben ser puntuales sobre lo esencial y que lo complementario se pueda presentar por escrito por vía electrónica sin alterar la esencia de lo grabado en audiencia.

- Al finalizar cada audiencia, abandonara la sala el juez y asistente en primer lugar y luego los demás intervinientes presentes con distancia de dos metros. La inobservancia acarrea multa. Todos los presentes deben portar en todo momento máscara de acetato y mascarilla de N95.

3.8. Sometimiento al Ordenamiento Jurídico y regulaciones nacionales pertinentes

Todas las medidas serán supervisadas por personal de las fuerzas de seguridad del Estado para tomar medidas que en caso de desacato o alteración del orden público puedan presentarse. Igualmente se sumarán a estas medidas todas las que sean ordenadas por el organismo competente en materia de salud, sanidad y seguridad pública.

CONCLUSIONES

- Gracias a los resultados de la presente investigación se logró demostrar el la vulneración de los de los principios procesales de igualdad, intimidad, inmediación y contradicción, derecho a la defensa y al debido proceso en las audiencias de procedimientos penales realizadas mediante el uso de los medios digitales o electrónicos, pues ellas solo pueden ofrecer “oralidad”, la cual, sin intermediación, carece de sentido real para procura de la verdad y esclarecimiento de los hechos sobre los cuales recaerá una sentencia.

- Esta clase de audiencias virtuales, no logran efectivizar las garantías del debido proceso y producen abandono de las partes cuando no tienen contacto con las pruebas, los testigos, las salas y muchas veces ni siquiera la misma velocidad de conexión a internet.

- Por las fuentes de información analizadas y consultadas, se logró determinar la vulneración del derecho al debido proceso en los actos celebrados dentro de las audiencias virtuales, porque en ellas las partes no gozan de un trato igualitario, no son oídas de forma pública en aquellos casos donde esto procede, no son examinadas de forma directa y particular por su juez natural, ni éste puede hacer efectivas las garantías del debido proceso sin el cumplimiento de los principios de inmediación, defensa ni tutela judicial efectiva. Es decir, la trasgresión del debido proceso es un hecho indudable en las video audiencias o audiencias virtuales.

- Por último, la autora ha logrado diseñar un programa para efectuar audiencias durante la pandemia por Covid-19, que respeten el principio de inmediación y al mismo tiempo no pongan en alto riesgo a los sujetos procesales ni intervengan en ellas, acatando los protocolos de bioseguridad correspondientes como una alternativa de solución y de defensa al debido proceso de audiencias penales.

- En conclusión, haber fundamentado teóricamente la forma de vulneración del derecho al debido proceso dentro de las audiencias del procedimiento penal efectuado a través de medios digitales aporta a la lucha y defensa de sus derechos inherentes a la seguridad jurídica de un Estado Constitucional de derechos y de justicia como es el Ecuador.

RECOMENDACIONES

- Al Consejo de la Judicatura, se sugiere ratificar mediante resolución un programa de desarrollo de audiencias presenciales que garanticen oralidad-inmediación, en sentido estricto y respetar los DD.HH. que al respecto señalan los convenios internacionales y la Constitución de la República.
- A los juzgados y Cortes Provinciales y Nacionales, se sugiere evitar el uso de audiencias virtuales que cercenen el derecho de inmediación, el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.
- A la comunidad en general y usuarios del sistema de justicia se sugiere concientizarse sobre la necesidad de ocurrencia de las audiencias presenciales, promoverlas y defenderlas sometiéndose a los protocolos de bioseguridad y responsabilidad necesarias.
- Finalmente, respetar todas las formalidades establecidas, al igual que aquellas que realizan de manera presencial, con la finalidad que no se vulneren los principios Constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Cisneros, S. d., & Cortés González, J. (2020). *La tesis de investigación en Derecho*. Recuperado el 14 de mayo de 2021, de Universidad Autónoma de Aguas Calientes: <http://bdigital.dgse.uaa.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/11317/1915/444066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amoni Reverón, G. A. (junio de 2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídica de Puebla*, 7(31), 67-85. Recuperado el 22 de mayo de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v7n31/v7n31a5.pdf>
- Arbito Chica, N. (2019). Los cambios de la justicia ecuatoriana. *Aportes DPFL Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal*, 3(11), 3. Recuperado el 22 de mayo de 2021, de <http://www.dplf.org/sites/default/files/1260463478.pdf>
- Arroyave Reyes, J. R. (2015). *Los principios generales del derecho en el razonamiento jurídico*. Recuperado el 22 de mayo de 2021, de Universidad San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12843.pdf
- Balestrini Acuña, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Consulteres Asociados.
- Buriticá, E. D. (2015). La normatividad del derecho: Un marco conceptual. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(43), 97-127. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363643925003.pdf>
- Cabrera Méndez, M., Codina, L., & Salaverría Aliaga, R. (2019). ¿Qué son y qué no son los nuevos medios?. 70 visiones de expertos hispanos. *Revista Latina de Comunicación Social*(74), 1506-1520. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://observatoriocibermedios.upf.edu/visiones-nuevos-medios>
- Carnelutti, F. (2003). *La prueba civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Carranza Acosta, R. M. (2017). *Las formas de comparecencia de las personas privadas de libertad, frente a los principios de intermediación, contradicción y defensa efectiva*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes

Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6287/1/PIUAAB020-2017.pdf>

Cepeda Esquivel, C. E. (noviembre de 2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Daccach T., J. C. (2007). *Retos en la educación virtual*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de Gestipolis: <https://www.gestipolis.com/retos-en-la-educacion-virtual/>

Davis Echandía, H. (1983). *Compendio de derecho procesal, Teoría del proceso*. Bogotá, Colombia: ABC.

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley orgánica de garantías Jurisdiccionales y control institucional*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre 2009.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código orgánico integral penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Ult. modificación 5 de feb. 2018.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2015). *Código orgánico general de procesos*. Quito: Registro Oficial N° 506 en Quito, viernes 22 de mayo de 2015.

Ecuador, Congreso Nacional. (2003). *Código de la niñez y adolecencia*. Quito: Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003.

Ecuador, Congreso Nacional. (2006). *Ley orgánica de salud*. Quito: Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006.

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2019). *Plan estratégico de la Función Judicial 2019-2025*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/PLANESTRATEGICOFJ.pdf>

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (julio de 2020). *Protocolo para la realización de videoaudiencias para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales*. Recuperado el 19 de febrero de 2021, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Protocolo%20para%20la%20realizaci%C3%B3n%20de%20videoaudiencias%20-%20CJ.pdf>

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2020). *Restablecer la modalidad de llamada en el turno de madrugada en flagrancia y priorizar la modalidad de videoaudiencias durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional*. Quito, Ecuador: Resolución No. 074-2020 sin Registro Oficial.

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (4 de agosto de 2021). *Protocolo para la realización de audiencia telemáticas en la Corte Nacional de Justicia. Versión 2.1*. Recuperado el 12 de agosto de 2021, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (noviembre de 2013). *Instructivo de cooperación penal internacional*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de https://www.fiscalia.gob.ec/files/LOTAIP%20AC/2A_Instructivo_Fiscalia_version_publicada.pdf

Ecuador, Ministerio de Salud Pública. (s.f.). *¿Qué es una emergencia de salud pública de importancia internacional?* Recuperado el 22 de mayo de 2021, de <https://www.salud.gob.ec/que-es-una-emergencia-de-salud-publica-de-importancia-internacional/>

Ecuador, Ministerio de Salud Pública. (2020). *Declárese estado de emergencia sanitaria en todo establecimiento del sistema nacional de salud, servicios de laboratorio, epidemiología y control, ambulancias, servicios paramédicos, hospitalización y consulta externa por inminente efecto del COVID-19*. Quito, Ecuador: Suplemento – Registro Oficial N° 160 – Jueves 12 de marzo de 2020.

Ecuador, Presidencia de la República. (2020). *Decreto N° 1017*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 163 del 17 de marzo de 2020.

- Finol de Navarro, T., & Nava de Villalobos, H. (2013). *Procesos y productos en la investigación documental: Incluye normas mínimas para la presentación de trabajos en la Universidad del Zulia*. Maracaibo, Venezuela: Ediluz.
- Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, P., & Fernández Collado, C. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hernández Tirado, H. (2007). *El convenio de mediación*. México: Ivan Olguin Santa Cruz.
- Izquierdo Tacuri, A. I. (2018). *El principio de inmediatez en la segunda instancia*. Recuperado el 22 de mayo de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6457/1/T2767-MDP-Izquierdo-El%20principio.pdf>
- Jiménez Panenque, R. (1998). *Metodología de la investigación: elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana, Cuba: Ciencias Médicas.
- Lillo L., R. (2013). *Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una justicia para ciudadanos*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de Centro de Estudios de Justicia de las Américas: https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/04/temacentral_indicadoresCEJA_rev16.pdf
- López Ruiz, F. (2016). Notas en torno al principio de inmediatez en el Proceso Penal. Una aproximación epistemológica. *Revista General de Derecho Procesal*(40), 1-37. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/58590/1/2016_Lopez-Ruiz_RGDP.pdf
- Méndez Rodríguez, A., & Astudillo Moya, M. (2008). *La investigación en la era de la información: guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. México: Trillas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Viena, Austria: Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Recuperado el 26 de mayo de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de Estados Americanos. (1979). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). En S. G. OEA (Ed.), *Conferencia Especializada*

Interamericana sobre Derechos Humanos (págs. 1-22). San José de Costa Rica: Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955. Recuperado el 22 de mayo de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2005). *Reglamento Sanitario Internacional (2005)*. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 16 de mayo de 2021, de https://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

Palacio del Pino, D. A. (2019). *Las videoconferencias en audiencias de juicio penal derecho a la defensa y principio de inmediación de la Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 20 de marzo de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20627/1/T-UCE-0013-JUR-254.pdf>

Palacio Riofrío, M. P. (2016). *Vulneración del principio de inmediación establecido en el art. 610 del código orgánico integral penal, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14106/1/Tesis%20Lista%20Mercedes%20Palacio.pdf>

Paszucky, S. (2013). *Casos y cosas de mediación*. Córdoba, Argentina: Brujas.

Peláez Jiménez, D. F. (febrero de 2015). *Uso de las TICS “videoconferencia” en la audiencia de juzgamiento del procesado*. Recuperado el 01 de marzo de 2021, de Universidad Internacional del Ecuador: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1672/1/T-UIDE-0632.pdf>

Preciado Quiñonez, F. A. (2013). *Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el período 1996 – 2010*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rubio Llorente, F. (1993). *La forma del poder: Estudios sobre la Constitución*. Madrid,

España: Centro de Estudios Constitucionales.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas, VENEZUELA: Panapo.

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte IDH*. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Suarez Sánchez, A. (2001). *El debido proceso penal: 2da edición actualizada a la luz del nuevo código de procedimiento penal*. Bogotá, Colombia: Panamericana.

Suárez, E. (2012, 01). *Herramientas software de inteligencia tecnológica como apoyo a la toma de decisiones en el sector eléctrico*. Recuperado el diciembre 3, 2020, de Universidad Rafael Beloso Chacin: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0096467/cap03.pdf>

Tamayo Tamayo, M. (1996). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.

Vaca Andrade, M. R. (2009). *Manual de derecho procesal penal: Tomo I*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil, Ecuador: Edino.